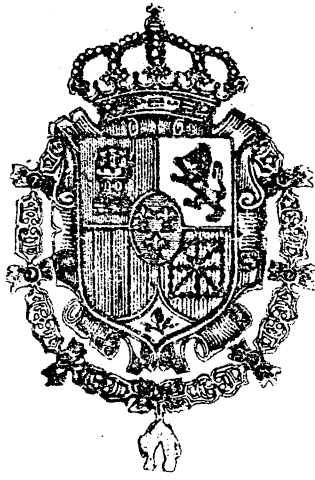


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 (BALBARES Y CANARIAS.....)
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

REALES DECRETOS

En uso de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en el Real Sitio de Aranjuez á veintitrés de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Valencia y el Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de aquella capital, de los cuales resulta:

Que según manifiesta el Alcalde de Valencia, para realizar la alineación de la plaza de San Jaime de aquella ciudad fué vendida á D. José Fortea, dueño de la casa núm. 8, la parcela sobrante de la vía pública que como colindante le correspondía, concediéndosele la oportuna licencia para reedificar su casa, sujetándose á la línea aprobada que, con arreglo á la Real orden de 21 de Mayo de 1879, se replanteó por el Arquitecto municipal del distrito el avance de la medianería que separa dicha finca de la del núm. 7, perpendicular al eje de la calle, y á consecuencia del ángulo entrante que formaba dicha casa y de la situación especial de dicha medianería, se vió la necesidad de expropiar partes de los balcones de la citada casa núm. 7, para cuyo efecto se instruyó el oportuno expediente, en el que fué declarada la necesidad de la ocupación del inmueble, de cuya providencia se alzó para ante el Ministerio D. Camilo Robert:

Que á su vez, el Procurador D. Julián García, en nombre de D. Camilo Robert, como marido y legal administrador de su mujer Doña Jacinta Orts, acudió al Juzgado en 5 de Julio de 1888 con un interdicto de recobrar, alegando: que Doña Jacinta Orts se hallaba desde el año de 1871 en posesión quieta y pacífica de una casa compuesta de planta baja y dos habitaciones, situada en aquella ciudad, calle de Alfondech ó plazuela denominada de Montalbán ó de San Jaime, señalada con los números 63 antiguo, 20 moderno y 7 novísimo, de la manzana 381, distrito del Mercado, y bajo los linderos que se describía; que D. José Fortea poseía asimismo, en absoluta propiedad y dominio, el edificio en construcción colindante con el de Doña Jacinta Orts, señalado con el núm. 8 de la plaza de San Jaime; que la demandante había sido despojada de la posesión en que se hallaba, levantándose por el oficial de albañil

Bernardo Gómez una pared por encargo de D. José Fortea, que limitaba la casa propiedad del actor por su parte lateral derecha, con motivo de lo que había cortado la canal de desagüe de la referida casa de Doña Jacinta Orts, variando el curso de las aguas pluviales y tomando también parte de la fachada, limitando la extensión superficial de la referida casa; que las obras motivo de la perturbación ó despojo fueron comenzadas en el mes de Noviembre ó Diciembre del finado año 1887; que con fecha 17 de Junio último había sido notificado al demandante la providencia por la que se declaraba la necesidad de ocupar parte de la fachada de su casa, previniéndole nombrase perito para el justiprecio, según consta de la nota ó copia simple de la resolución notificada que acompañaba:

Que sustanciándose el interdicto el Alcalde acudió al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibición al Juzgado en el conocimiento de este negocio, como así en efecto lo hizo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que el asunto de que se trataba pertenecía de lleno á la Administración, y así lo había reconocido el interesado al alzarse de la providencia de aquel Gobierno de provincia para ante el Ministerio de la Gobernación, según el art. 19 de la ley de 10 de Enero de 1879, en que no era procedente ni legal que el interesado D. Camilo Robert utilizara al mismo tiempo las vías administrativa y judicial para hacer valer sus derechos; y citaba además el Gobernador los artículos 72, 85 y 89 de la ley Municipal, 19 de la de Expropiación forzosa y Real orden de 21 de Mayo de 1879:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto por el que se inhibió del conocimiento del negocio; y apelado que fué, se revocó por la Superioridad, declarando competente á la jurisdicción ordinaria, alegando para ello: que para poder apreciar la cuestión de competencia promovida en autos, era necesario concretar los hechos, y por el examen separado de los mismos, conocer si estaban comprendidos en la órbita en que la Administración se agita y desenvuelve, ó eran de materia civil reservada exclusivamente al conocimiento de los Tribunales ordinarios; que el Ayuntamiento de aquella ciudad, al acordar la nueva alineación de la plaza de San Jaime y la venta de la parcela sobrante de la vía pública, que confronta con la casa de D. José Fortea, obró en uso legítimo de las atribuciones que las leyes le conceden, no pudiendo desconocerse la competencia de aquella Corporación sobre estos extremos; que como fundamento del interdicto, se alegaba que por orden de D. José Fortea se había cortado una canal de desagüe de la casa contigua, propiedad de la mujer del actor, habiendo también ocupado parte de su fachada, limitando la extensión superficial de la misma; y estos hechos, ejecutados por un particular, eran independientes en un todo de las providencias administrativas, y constituían una alteración del estado posesorio de la finca de D. Camilo Robert; que hacía procedente la vía entablada ante los Tribunales de justicia; que el expediente de expropiación forzosa entablado por el Ayuntamiento, demostraba de una manera evidente que se vulneraba el derecho de D. Camilo Robert, ocupando parte del inmueble, sin que precediera la expropiación; y faltando tan esencial requisito, su incoación posterior no podía entorpecer la acción de los Tribunales que habían de juzgar sobre hechos ya realizados; que aun en el supuesto de que la ocupación fuera, como pretendía D. José Fortea, una consecuencia ineludible de la nueva alineación, venta de la parcela y replanteo de la pa-

red medianera, no pudo verificarse la obra hasta que, expropiado el dueño de la casa contigua, se le pagase el precio de la parte del inmueble que había de ocuparse, conforme al precepto terminante de la ley vigente; que expuestos los hechos de esta manera, se demostraba que correspondía el conocimiento de unos á la Administración, y los otros á los Tribunales de justicia, no existiendo la incompatibilidad que se consignaba en el requerimiento de inhibición, y legítima y legalmente pudo D. Camilo Robert alzarse del acuerdo del Gobernador en el asunto de la expropiación y presentar ante el Juzgado del fuero común la demanda de interdicto, pues con dos recursos que caminan con entera independencia, que versan sobre hechos distintos, sin que el procedimiento del uno pudiese poner obstáculo á la prosecución del otro; que en su consecuencia el interdicto no contrariaba providencia alguna administrativa, ni por lo tanto, se habían infringido las disposiciones que se citaban en el oficio de requerimiento, por no tener aplicación alguna al asunto concreto incoado ante la Autoridad judicial; que la conformidad de D. Camilo Robert á la nueva alineación dada á la nueva plaza de San Jaime no era ni podía tomarse como consentimiento para la ocupación del inmueble, ni renuncia del derecho que pudiera asistirle para reclamar ante los Tribunales de justicia contra el que ejecutaba las obras:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º de la ley de Expropiación forzosa, según el cual no podrá tener efecto la expropiación á que se refiere el art. 1.º, sin que precedan los requisitos siguientes: 1.º Declaración de utilidad pública. 2.º Declaración de que su ejecución exige indispensablemente el todo ó parte del inmueble que se pretende expropiar. 3.º Justiprecio de lo que se haya de enajenar ó ceder. 4.º Pago del precio que representa la indemnización de lo que forzosamente se enajena ó cede:

Visto el art. 4.º de la propia ley, que dispone que todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior, podrá utilizar los interdictos de retener ó recobrar para que los Jueces amparen, y en su caso reintegren, en la posesión al indebidamente expropiado:

Considerando:

1.º Que si bien corresponde á la exclusiva competencia de la Administración todo lo que se refiere á la alineación de calles y plazas y á la expropiación forzosa por causa de utilidad pública, esta circunstancia no impide que mientras no se hayan llenado todos los requisitos establecidos en el art. 3.º de la ley de 10 de Enero de 1879, el que sea privado de la propiedad ó posesión del inmueble pueda interponer los interdictos de retener ó recobrar, para que los Jueces amparen, y en su caso reintegren, al indebidamente expropiado.

2.º Que en el caso presente no ha tenido lugar el justiprecio y pago de lo que forzosamente se había de enajenar ó ceder, y en tal concepto el interdicto incoado por D. Camilo Robert, como marido de Doña Jacinta Orts, se encuentra autorizado por el art. 4.º de la ley de 10 de Enero de 1879, anteriormente citado.

3.º Que aparte del interdicto de que queda hecho mérito, á la Administración corresponde tramitar y resolver sobre el expediente de expropiación de toda ó parte de la casa propiedad de Doña Jacinta Orts, y por lo mismo el conocimiento que á los Tribunales del fuero

común corresponde para reintegrar en la posesión al indebidamente expropiado, no limita las facultades de la Administración para que, una vez llenados los requisitos prevenidos por la ley, éntre en posesión del inmueble expropiado.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la solicitud elevada por varios comerciantes, en demanda de que se dicten las medidas oportunas para evitar que el bacalao de Islandia y de las Feroes, procedente de los países convenidos, adeude á su importación en España por la segunda columna del Arancel;

Y considerando que el respeto á los Tratados comerciales y á los intereses públicos reclaman de consuno la necesidad de evitar la comisión del hecho que se menciona;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E. se ha servido disponer:

1.º Que la exención del certificado de origen concedida á Noruega, sólo es aplicable al bacalao que proceda directamente de las naciones convenidas productoras ó preparadoras de dicho artículo, pero no al que proceda de los países donde no se pesque ó sale.

2.º Que los importadores de bacalao procedente de puntos no productores ó no preparadores de su salazón, deberán acompañar á sus declaraciones, para poder obtener el beneficio de tratado, los documentos justificativos del origen convenido del género, para quedar unidos á las mismas.

3.º Que se recuerde á los Cónsules españoles en general, y á los que residen en Noruega en particular, que cuando visen manifiestos comprensivos de bacalao, expresen en ellos el país productor del mismo, según se les previno por la orden de 22 de Septiembre de 1888.

Y 4.º Que se recuerde á las Aduanas el cumplimiento de lo dispuesto en la circular de igual fecha, respecto á las precauciones que deben observar en los despachos de bacalao, encargándolas al propio tiempo que en lo sucesivo exijan á los introductores que puntalicen sus declaraciones con la designación del país productor del bacalao, y que apliquen los derechos de la primera columna del Arancel al que venga mezclado ó sea de origen convenido y no convenido, sin separación alguna en la bodega del buque y al que reuna los caracteres de un punto de producción que no sea del país convenido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias de D. Plácido Castro y Rivas, vecino de Corcubión (Coruña), y de varios comerciantes de la villa de Mugía en dicha provincia, pidiendo se habilite este puerto para la exportación de los depósitos flotantes de la langosta viva, así como para las operaciones de carga y descarga de efectos mercantiles en los de Mugía y Puente del Puerto, bajo la vigilancia del Resguardo y documentación de la Aduana de Camariñas;

Resultando favorables los informes emitidos por las Autoridades consultadas al efecto á excepción del de la habilitación de Puente del Puerto que por sus malas condiciones de fondeadero y tener á poca distancia á Puente Cereijo con camino llano y cómodo para las necesidades mercantiles de aquél, no opinan debe accederse á lo solicitado para dicho punto de Puente del Puerto;

Y considerando que respecto á la habilitación solicitada para el puerto de Mugía, el Resguardo del mismo puede intervenir las operaciones con autorización de la Aduana de Camariñas;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto en ambos dictámenes por esa Dirección general, se ha dignado acceder á lo que se pretende respecto al puerto de Mu-

gía, desestimando lo relativo á la habilitación de Puente del Puerto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. S.: Vista la instancia de D. Rafael Benvenuty Garvey, vecino de Puerto Real (Cádiz) pidiendo se le permita introducir en la Isleta, salina de su propiedad, situada entre los ríos San Pedro y Guadalete, término del Puerto de Santa María, los materiales necesarios para las construcciones que debe verificar en aquélla, así como extraer la sal que produce por el Río Guadalete para ser conducida á bordo de los buques surtos en la bahía de Cádiz;

Resultando de los informes emitidos que dicha salina está á dos kilómetros del puerto de Santa María y que sin aumento de personal puede vigilar el resguardo el mencionado punto;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha dignado habilitar la salina de la Isleta (Cádiz) para introducir los materiales de construcción necesarios á la misma y al embarque de la sal que produzca por el río Guadalete para su salida por la bahía de Cádiz, con las formalidades y documentación correspondientes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta en primer lugar del Consejo de Instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de Lengua hebrea de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, con el sueldo de 3.500 pesetas anuales y demás ventajas de la ley, á D. Antonio Almagro y Cárdenas, que actualmente desempeña el cargo de Profesor auxiliar en la Universidad de Granada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Antonio Almagro.

Doctor en Filosofía y Letras.

Auxiliar personal de las clases de Estética é Historia de la Filosofía en la Universidad de Granada desde 1.º de Octubre de 1873 á 30 de Septiembre de 1874.

Sustituto de la cátedra de árabe desde 30 de Marzo de 1876 á 20 de Abril siguiente.

Auxiliar honorífico de la misma Facultad y Universidad desde 13 de Octubre de 1879 á 5 de Julio de 1881.

Auxiliar gratuito, por oposición, desde 6 de Julio de 1881 á 3 de Junio de 1882.

Catedrático supernumerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona desde 3 de Junio de 1882 á 30 de Septiembre del mismo en que, por permuta, se trasladó á Granada, donde actualmente sirve.

Tiene más de 14 cursos de explicación, de ellos más de cuatro en lengua hebrea.

Publicaciones: *Descripción y usos del Astrolabio*, por Aben Exxath y *La Estrella de Occidente*, consideradas por el Consejo de Instrucción pública de circunstancia preferente cuando hayan de proveerse Cátedras de Historia, Lenguas y Literatura.

El Diván de Aben Cuzmán, premiado con 500 pesetas por la Academia de la Historia.

Museo granadino de antigüedades árabes, sobre la cual ha informado favorablemente la expresada Academia.

Autor de la *Analogía y diferencias artísticas contra la tragedia clásica y el drama romántico*.

Un *Compendio léxico y gramatical del árabe vulgar de Marruecos*.

Un álbum titulado *Recuerdos de Tánger* y otras varias en revistas y publicaciones.

Fundador de la Cátedra de *Lengua hebrea* en la Universidad de Granada y de la del *árabe vulgar*, para cuyo fin fué comisionado para pasar á Marruecos y recorrer las principales poblaciones de la costa.

Individuo correspondiente de la Academia de la Historia, y en tal concepto forma parte de la Comisión provincial de monumentos históricos y artísticos de la provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta, en primer lugar, del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Derecho político y administrativo, vacante en la Universidad de Barcelona, á D. Angel Rico y Valarino, con el carácter de numerario y sueldo que actualmente disfruta en la Universidad de Valladolid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Angel Rico.

Doctor en Derecho civil y canónico, y Licenciado en Filosofía y Letras.

Catedrático numerario, por oposición, de Derecho político y administrativo de la Universidad de Valladolid desde 23 de Junio de 1886.

PUBLICACIONES.—*Programas de las asignaturas de Derecho político y de Derecho administrativo*.

Estudio para la organización del crédito agrícola en España, presentado con motivo del concurso abierto por el Ministerio de Fomento en 22 de Agosto de 1888.

Individuo de varias Corporaciones científicas y literarias.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN 11.ª—OBRA PÍA

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se den las gracias á los Sres. D. Valentín Zubiaurre, D. Blas Lafuente, D. Mariano Martín, D. José Inzenga y D. Francisco de Cortabitarte, Presidente y Vocales respectivamente del Tribunal de oposiciones que ha actuado para proveer las dos plazas de Capellanes cantores de la iglesia de San Francisco el Grande de esta Corte, por el celo, inteligencia y acierto con que han desempeñado su difícil cometido.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SALA SEGUNDA

Visto el expediente de la cuenta de Administración del sello del Estado de la provincia de Málaga respectiva al mes de Junio de 1869, rendida por D. Antonio López Domínguez, Administrador principal de Hacienda pública.

Resultando que habiéndose advertido la falta de las tornaguías para justificar la data del papel y sellos devueltos á la Fábrica Nacional del Sello, como sobrantes del año de 1868, se formuló el oportuno reparo, del que se dirigió copia al Jefe de la Administración económica, reclamándole las expresadas tornaguías:

Resultando que obtenidas éstas, de la comprobación practicada con la data de la cuenta aparecieron varias diferencias de más y de menos, ascendiendo el importe de estas últimas á 6.436 escudos 361 milésimas, equivalentes á 16.090 pesetas 91 céntimos:

Resultando que no habiendo satisfecho por completo el reparo las oficinas de Málaga, se dieron las dos audiencias que establecen la ley y reglamento al cuentadante é Interventor D. Antonio López Domínguez y D. Antonio Gómez de la Riva, los cuales contestaron eludiendo la responsabilidad, fundándose el primero en que si bien podría hacerla recaer sobre el Guardaalmacén que verificó la remesa, como tenía el profundo convencimiento que las diferencias no podían justificarse que procediesen de faltas del empleado citado, pedía se le diera tiempo para obtener los datos necesarios, á fin de aclarar las mismas, remitiendo desde luego una tornaguía de la Fábrica del Sello de los pagarés de ventas de Bienes nacionales y Censos, la cual disminuye el cargo; y el segundo, ó sea el Interventor, trata de demostrar que la responsabilidad es del Guardaalmacén y nunca de él, y aunque se le exigiera la subsidiaria, dice tomó posesión en 1.º de Abril de 1869, y el Guardaalmacén cesó mucho antes y fué reemplazado por otro:

Considerando que los Guardaalmacenes no son cuentadantes directos, sino subalternos de los Administradores é Interventores, á quienes incumbe vigilarles en sus operaciones y exigirles la responsabilidad de sus actos, según determinan las instrucciones y órdenes que rigen en la materia, siendo uno de ellos principalmente el caso presente:

Considerando que haciendo suyas las cuentas que aquellos rinden, los Administradores é Interventores son los únicos responsables ante el Tribunal, puesto que tienen la obligación de justificar con los documentos y en la forma que las instrucciones de Contabilidad previenen, las datas de efectos:

Considerando que á pesar del tiempo transcurrido el Administrador D. Antonio López Domínguez no ha justificado las diferencias expresadas, como esperaba hacerlo, y por consecuencia del documento presentado, ha quedado reducido el cargo á 15.631 pesetas 91 céntimos:

Considerando que el Interventor D. Antonio Gómez de la Riva, ejerciendo las funciones de Oficial primero Interventor, firmó la presente cuenta, y bajo tal concepto no puede menos

de alcanzarle la responsabilidad que como consecuencia le corresponde:

Visto, siendo Ponente el Ministro Jefe de la Sección cuarta;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la expresada suma de 15.631 pesetas 91 céntimos, importe de los efectos dados con exceso, como devueltos á la Fábrica Nacional del Sello por el Administrador D. Antonio López Domínguez, condenándole mancomunada y solidariamente con el Interventor D. Antonio Gómez de la Riva al reintegro de la expresada suma y al interés del 6 por 100, con arreglo á lo establecido en el art. 15 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, quedando en suspenso la aprobación de esta cuenta.

Publíquese este fallo en la GACETA DE MADRID, notifíquese á las partes en la forma debida, practicado lo cual vuelva el expediente á la Sección para que por la misma se expida el correspondiente certificado y se pase al Sr. Ministro letrado de esta Sala, á los fines del art. 92 del reglamento orgánico de este Tribunal.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 29 de Abril de 1889. — Juan Pedro Martínez. — Carlos Grotta. — Francisco Sánchez Molero.

Publicación. — Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Juan Pedro Martínez, Ministro decano de la Sala, en la celebrada en este día, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 3 de Mayo de 1889. — Es copia. — Juan A. Maldonado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 10 de Mayo de 1889. D. Pedro Moreno de la Serna, Conde de los Andes, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 21 de Diciembre de 1888, sobre nulidad de la venta de una casa en Jerez de la Frontera.

En 14 de Mayo de 1889. La Compañía trasatlántica contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 22 de Marzo de 1889, sobre abono de pasajes que el Gobierno mandó reservar en las expediciones que para las islas de Cuba y Puerto Rico salieron en Noviembre y Diciembre de 1887.

En 16 de Mayo de 1889. D. Celestino Aramburuzabala contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 1.º de Abril de 1889, sobre concesión de demasía á la mina *Elisa* (Vizcaya).

En 16 de Mayo de 1889. Doña Antonia Estrada y Acebal contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Febrero de 1889, sobre excepción de la venta de los bienes dotales de varias capellanías fundadas en Toro (Zamora).

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1838, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 22 de Mayo de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejerano. 821—M

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Comercio.

El Ministro Residente de S. M., en Montevideo, da cuenta á este Ministerio de la publicación del siguiente decreto:

«Ministerio de Hacienda.—Decreto.—Montevideo Abril 10 de 1889.

Teniendo en cuenta las numerosas y continuadas representaciones hechas al Gobierno por el comercio importador, reclamando de la aplicación estricta del decreto de 12 de Septiembre de 1885, en la parte en que dispone el rechazo de los vinos que contengan más de dos gramos por litro de sulfato potásico:

Y considerando:

1.º Que la dicha aplicación irroga serios perjuicios al comercio y menoscaba la renta pública, en razón de que algunos de los vinos comercialmente llamados *físicos*, que se reciben, exceden la tolerancia establecida.

2.º Que si bien la disposición reclamada es análoga á la existente en otros países, y tiene por base la opinión de corporaciones técnicas, ella no se ha hecho siempre rigurosamente práctica ni está aún científicamente establecida la cantidad que de la cal enunciada pueden contener en su estado natural algunos vinos.

3.º Que la tolerancia de dos gramos por litro, aplicada uniformemente á todos los vinos, no tiene razón de ser práctica é higiénicamente considerada, supuesto que la absorción personal que se hace de los llamados *finos*, aparte de estar limitada al consumidor pudiente, se efectúa en pequeñas dosis, mientras que la de los comunes, por su baratura y escasa fuerza alcohólica, es general y alcanza proporciones relativamente enormes.

4.º Que aun en el supuesto de que se demostrase científica y acabadamente por las Corporaciones técnicas que la tolerancia admitida es perjudicial á la salud pública, el Gobierno estaría siempre en aptitud de derogar el presente decreto, ya en absoluto ó en parte, ya dando los plazos convenientes para admitir tan sólo los embarques efectuados.

Por las consideraciones expuestas, el Presidente de la República.

Decreto:

Artículo 1.º Suspéndense hasta el 31 de Diciembre del corriente años los efectos del art. 6.º del decreto de 12 de Septiembre de 1885, en cuanto sea aplicable á los vinos *finos*, manteniéndose, no obstante, sus prescripciones, con relación á los caldos del uso común.

Art. 2.º En los vinos *finos* á que se refiere el artículo anterior,

las Aduanas de la República tolerarán la presencia hasta de cuatro gramos de sulfato potásico por litro.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dese al libro competente.—Firmado, Tajes.—Firmado, Jacobo Varela.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento del comercio y personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 1.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO

Islas Baleares.

1. LUZ PROVISIONAL EN EL PUERTO DE ANDRAITX (ISLA MALLORCA). La Dirección general de Obras públicas participa que el día 1.º de Febrero de 1889 tendrá lugar la inauguración de la luz provisional del puerto de Andraitx (isla Mallorca).

Esta luz, de color rojo, tendrá su foco luminoso á 4 metros sobre el nivel medio del mar, siendo su alcance ordinario de unas dos millas; se hallará sostenida por una percha pintada de rojo, situada en el punto más avanzado del dique en construcción, que, partiendo del punto de la costa denominado *Cova Rotja*, adelanta en el mar unos 100 metros en dirección S.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 32: cartas números 5 y 69 A y plano núm. 45 B de la sección III.

AUSTRALIA

Tasmania ó Vandiemen (costa N.)

2. LUZ PROYECTADA EN EL MORRO DE MERSEY (ENTRADA DEL RÍO MERSEY.) (A. a. N., núm. 201/1.200. París, 1888.) El Gobierno de Tasmania comunica que el 1.º de Abril de 1889 se encenderá la luz del faro, actualmente en construcción, en el *Morro de Mersey*, al O. de la entrada del río.

Esta luz será *flja blanca*, elevada 19,8 metros sobre el nivel del mar y 10,6 metros sobre el terreno.

El aparato será dióptrico de cuarto orden.

Situación aproximada, 41º 9' 30" S. y 152º 35' E.

Se publicará cuando empiece á funcionar esta luz.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 164: carta número 524 de la sección VI.

Australia (costa NO.)

3. INSTALACIÓN DE UNA VALIZA EN LA ROCA BUCCANEER Y FONDEO DE UNA BOYA CERCA DE LA ROCA DEL CANAL (CHANNEL ROCK). BAHÍA DE ROBUCK. (A. a. N., núm. 202/1.206. París, 1888.) Una valiza, formada por una percha de hierro sostenida por estais y rematada en un cilindro, se ha establecido al E. de la roca *Buccaneer*, en la caleta *Dampier*, á una media milla de *Broome*. Esta valiza sobresale de la superficie del mar en mareas vivas 2,1 metros. La diferencia de mareas en estos parajes es de 8,5 metros.

Situación: 17º 57' 42" S. y 123º 27' 36" E.

Una boya se ha fondeado en 4,6 metros de agua en el extremo exterior del banco que hay frente á la roca del canal (*Channel Rock*).

Esta boya debe dejarse por estribor al entrar.

Situación: 18º 00' 24" S. y 12º 26' 18" E.

Carta núm. 536 de la sección VI.

Estrecho de Torres.

4. FONDEO DE UNA BOYA AL O. DE ISLA GOODE. (A. a. N., número 202/1.207. París, 1888.) Se ha fondeado una boya negra en el bajo de 5,5 metros situado á 0,7 millas al S. 80º O. de la punta *Quoin*, extremo SO. de la isla *Goode*.

Esta boya debe dejarse á babor, cuando se tome por el O. el paso de *Normantý* para ir á *Port-Kennedy*.

Cartas números 491 y 522 de la sección VI.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Islas Fidji.

5. RECTIFICACIÓN Á LA SITUACIÓN DADA PARA EL ARRECIFE CONWAY. (A. a. N., núm 201/1.201. París, 1888.) El Comandante del *Decrés* rectificó la longitud que, á causa de un error, había dado al islote del arrecife *Conway*. (Véase *Aviso número 167,896* de 1888.)

La longitud debe ser de 180º 48' E., que difiere poco de la observada por el Capitán *Denham* en el mismo islote (180º 49' E.)

El Comandante del *Scorff* en 1886 ha comprobado la exactitud de esta longitud.

Cartas números 468 y 469 de la sección I.

ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO

Islas de Banka (costa E.)

6. DESCUBRIMIENTO DE UN BAJO AL E. DE TANDJONG RAJA Y AL S. DE LA ISLA PANJANG. (A. a. N., núm. 203/1.213. París, 1888.) El Comandante del buque de guerra holandés *Kim Sinlie* ha reconocido los dos bajos siguientes:

1.º Un arrecife (*Karang Pedis*) cubierto con 5,5 metros de agua en las marcaciones siguientes: las rocas *Malang Tatee*,

al S. 34º O. y la colina *Rajah* abierta por el N. de *Puak* (*Pour*.)

2.º Una roca cubierta con 1,2 metros de agua á una milla al SO. de la punta SO. de la isla *Pandjang*.

Cartas números 74 y 148 A de la sección V.
Madrid 2 de Enero de 1889. — El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858 Número 2.043

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan (hoy su equivalente en las de la del 4 por 100).

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Reales. Cts.
PROVINCIA DE BARCELONA			
223.118	Aviñonet.....	Enero 1863..	4.396'96
223.119	Idem.....	Marzo 1864..	985'06
223.120	Idem.....	Abril 1864..	4.350'63
223.121	Idem.....	Abril 1865..	985'06
PROVINCIA DE CÁCERES			
223.122	Millanes de la Mata...	Octubre 1863	69'08
223.123	Valdemorales.....	Mayo 1865..	3.584'41

Madrid 8 de Mayo de 1889. — El Interventor general, A. G. de la Peña.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858 Número 2.044

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y Provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan (hoy su equivalente en las de la del 4 por 100).

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escudos. Mils.
PROVINCIA DE BARCELONA			
223.124	Aviñonet.....	Enero 1866..	98'506
PROVINCIA DE BURGOS			
223.125	Los Valcáceres.....	Octubre 1868	90'963
223.126	La Vega de Lara.....	Abril 1869..	490
223.127	Idem.....	Febrero 1870	490
PROVINCIA DE VALENCIA			
223.128	Titaguas.....	Enero 1870..	312

Madrid 8 de Mayo de 1889. — El Interventor general, A. G. de la Peña.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858 Numero 2.045.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y Provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan (hoy su equivalente en las de la del 4 por 100).

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pesetas. Cts.
PROVINCIA DE ÁVILA			
223.129	Papatrigo.....	Marzo 1874..	210'80
223.130	Idem.....	Julio 1874..	252'32
223.131	Idem.....	Octubre 1878	1.739'40
PROVINCIA DE BALEARES			
223.132	Llullmayor.....	Octubre 1871	8'88
PROVINCIA DE CORUÑA			
223.133	Oleiros (adicional)....	Nov. 1874..	772'81
223.134	Idem.....	Dic. 1877..	304
PROVINCIA DE GUADALAJARA			
223.135	Pinilla de Molina.....	Mayo 1872..	50'10

NUMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pesetas. Cts.
PROVINCIA DE PALENCIA			
223.136	Villaconancio.....	Octubre 1870	92.17
223.137	Idem.....	Febrero 1871	378.80
223.138	Idem.....	Mayo 1871..	568
223.139	Idem.....	Febrero 1872	512
223.140	Idem.....	Nov. 1872...	62.91
223.141	Idem.....	Abril 1873...	352
223.142	Idem.....	Julio 1873...	96.20
223.143	Idem.....	Febrero 1874	908.27
223.144	Idem.....	Marzo 1875...	240
223.145	Idem.....	Abril 1875...	90.24
223.146	Idem.....	Junio 1875...	613.84
223.147	Idem.....	Octubre 1875	132
223.148	Idem.....	Enero 1876...	906.50
223.149	Idem.....	Marzo 1876...	756
223.150	Idem.....	Mayo 1876...	944.08
223.151	Idem.....	Febrero 1877	944
223.152	Idem.....	Mayo 1878...	583.20
223.153	Idem.....	Junio 1878...	360.88
223.154	Idem.....	Abril 1879...	944.08
223.155	Idem.....	Marzo 1880...	944.08
223.156	Idem.....	Marzo 1881...	583.20
223.157	Idem.....	Abril 1881...	360.88
223.158	Idem.....	Febrero 1882	240
223.159	Idem.....	Marzo 1882...	343.20
223.160	Idem.....	Abril 1882...	366.88
223.161	Idem.....	Marzo 1883...	450.32
223.162	Idem.....	Abril 1883...	493.76
PROVINCIA DE SALAMANCA			
223.163	Tordillos.....	Octubre 1870	7.315.30
223.164	Idem.....	Julio 1873...	20.393.21
223.165	Villamayor.....	Sept. 1873..	1.126
PROVINCIA DE TERUEL			
223.166	Bello.....	Dic. 1872...	1.563.80
223.167	Idem.....	Dic. 1873...	3.129.71
223.168	Idem.....	Febrero 1876	1.016

Madrid 8 de Mayo de 1889. = El Interventor general, A. G. de la Peña.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que a continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 27.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones, semestre de 1.º de Enero último y anteriores; de 55 y 20 millones, vencimientos de Agosto de 1888 y Abril de 1889, y de inscripciones del 3 por 100, semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas corrientes.

Día 28.

Pago de intereses de efectos depositados de toda clase de rentas; carpetas presentadas a señalamiento hasta el día 25 del corriente.

Idem id. de todas clases de deuda, semestre de Julio de 82 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras e inscripciones), atrasos de Julio del 74 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas corrientes.

Día 29.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones, residuos y canje de provisionales del 4 por 100.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Día 31 (hasta la una de la tarde).

Pago de intereses de efectos depositados de toda clase de rentas; carpetas presentadas a señalamiento hasta el 28 del actual.

Día 1.º de Junio.

Pago de carpetas de cinco vencimientos, presentadas en esta Dirección, números 16.547, 16.564 a 16.567, 16.570 y 16.571.

Idem id. presentadas en provincias, cuyo pago se halla domiciliado en la Tesorería de esta Dirección, números 10.603, 10.629, 10.632 y 10.648.

Idem id. de residuos del 2 por 100 amortizable interior, números 2.729 a 2.733.

Idem id. de nueve últimos décimos del empréstito de 175 millones de pesetas, números 14.116 al 14.134.

Idem id. de resguardos de recibos de dicho empréstito, números 10.066 al 10.068, 10.070, 10.073, 10.079 al 10.084, 10.086 al 10.088, 10.090, 10.092 a 10.096, 10.099 a 10.101, 10.103, 10.104, 10.106 al 10.114, 10.120 al 10.122, 10.124 al 10.126, 10.129 al 10.135, 10.138 al 10.149, 10.151 al 10.154, 10.156 al 10.160, 10.162 al 10.169, 10.171, 10.174 al 10.176, 10.178 al 10.182, 10.184, 10.186 al 10.192, 10.194 y 10.196 al 10.199.

Idem id. de residuos del mismo empréstito, números 10.069, 10.071, 10.072, 10.074 al 10.078, 10.085, 10.097, 10.098, 10.102, 10.115 al 10.117, 10.119, 10.127, 10.128, 10.136, 10.137, 10.150, 10.161, 10.170, 10.172, 10.193 y 10.195.

Lo llamado por iguales conceptos en anuncios anteriores que no se haya presentado al cobro.

Madrid 24 de Mayo de 1889. = El Director general, S. Pastor.

Venciendo en 1.º de Julio próximo un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior e inscripciones nominativas de igual renta y un semestre de amortizable al 2 por 100 exterior de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones de reales; esta Dirección general en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 15 del corriente, ha dispuesto que desde el 1.º de Junio inmediato se admitan por el Negociado de recibo de sus oficinas todos días no feriados, de once de la mañana a las dos de la tarde, los cupones de las expresadas deudas y vencimiento ó los créditos originales, según su clase, a fin de que oportunamente se efectúe el pago de los mismos.

La presentación se hará precisamente con las facturas impresas que para cada clase de valores se hallarán de venta en

la portería de este Centro directivo, en las que los interesados consignarán todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas; advirtiéndose que los cupones del 4 por 100 interior y las inscripciones de igual renta han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Por el importe de los cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior y de los intereses de inscripciones nominativas, se expedirán resguardos que satisfará el Banco de España con arreglo a la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con dicho establecimiento en 22 de Noviembre siguiente, los primeros al portador y los últimos a los dueños de las inscripciones ó sus apoderados reconocidos como se ha verificado en trimestres anteriores, cuando esta Dirección general ó la Delegación de Hacienda de España en París, según se trate de Deuda interior ó exterior, hayan reconocido y cancelado los cupones ó intereses de inscripciones, de cuyo resultado se dará inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes a los resguardos a fin de que haga los llamamientos para el pago.

Los resguardos que se expidan por intereses de Deuda amortizable al 2 por 100 exterior de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones serán satisfechos por la Tesorería de esta Dirección general, previo llamamiento con fondos que facilitará al efecto el Tesoro.

A los seis días de haberse presentado las inscripciones que carecen de cupón pueden los interesados acudir a recogerlas al Negociado de recibo, firmando el recibí en la factura correspondiente.

También ha acordado esta Dirección general que desde el expresado día 1.º de Julio próximo se admitan a señalamiento las carpetas de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, inscripciones nominativas de igual renta, Deuda amortizable al 4 por 100, billetes hipotecarios de la isla de Cuba y demás valores que se hallen depositados, cuyos intereses venganzan en el referido día 1.º de Julio.

La presentación se efectuará en carpetas impresas que se hallarán de venta en la portería de este Centro directivo acompañando los resguardos talonarios que se devolverán en el acto a los interesados con el duplicado de la carpeta.

Al verificar la presentación exhibirá el interesado la cédula personal.

El pago se hará al portador por el número de orden de señalamiento mediante la presentación de los resguardos talonarios.

El recibo de cupones e inscripciones tendrá lugar en el edificio de la calle de Torija, núm. 14, y el de carpetas de intereses de efectos depositados en el de la del Turco, núm. 9.

Con arreglo a lo que previene el art. 30, párrafo décimo de la ley Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1831, las facturas cuyo importe llegue ó exceda de 50 pesetas, deberán contener adherido un sello móvil de 10 céntimos de peseta, sin cuyo requisito no podrán admitirse.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Mayo de 1889. = El Director general, S. Pastor.

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Febrero último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Pedro Ariño y Teruel, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo regulador de 7.500, por reunir 46 años, 3 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: Catedrático propietario de Lengua griega, con opción a ser colocado oportunamente en la enseñanza, en suspenso este servicio hasta que justifique la fecha de posesión; Agregado con sueldo de la Sección de Literatura de la Universidad de Valencia, en suspenso este servicio por la misma razón que el anterior; Catedrático de Lengua griega de la Universidad de Valencia y de estudios críticos sobre los prosistas griegos 10 años y 3 días; tiempo de antigüedad, de escala un año, 5 meses y 10 días; Catedrático de estudios críticos sobre los prosistas griegos y de Literatura clásica griega y latina de Valencia, Zaragoza 11 años, un mes y 22 días; ascensos de escala por antigüedad en los sueldos de 4.000, 5.000 y 7.500 pesetas 15 años, 8 meses y 24 días, y abono de tiempo por razón de carrera 8 años.

D. Mariano Sánchez Vilapereño, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.800 pesetas, cuatro quintas partes que le sirven de regulador de 3.500, por reunir 35 años, 8 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: Ordenanza de la Secretaría del Ministerio de Hacienda un año, 9 meses y 10 días; Mozo de planta de la Subsecretaría del mismo 9 años, 8 meses y 14 días; Portero octavo del mismo 6 años, 6 meses y 11 días; Portero de la Subsecretaría del mismo departamento ministerial 3 años y 10 días; Portero de dicho Ministerio 7 años 11 meses y 15 días; Portero segundo y primero del mismo 6 años, 8 meses y 26 días.

D. Antonio Pacheco Varela, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 44 años, 11 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares reconocidos 9, 3 y 2; Alumno de la Escuela práctica de faros de la Coruña 7 meses y 7 días; Torrero auxiliar del Cuerpo de Torrones de faros un año, 4 meses y 4 días; Torrero ordinario de dicho Cuerpo 3 años y 4 meses; Torrero principal del faro de Tabarca 7 años, 2 meses y 19 días; Torrero de Siragas y Cabo Prior principal y Guardaalmacén 16 años y 5 meses; Torrero primero de faros 4 años, 3 meses y 9 días; Torrero de la clase de mayores 2 años, 6 meses y 2 días.

D. José Mendoza y Olmos, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes de 2.500 que le sirven de regulador, y por reunir 26 años, 3 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: Telegrafista tercero 2 años, 2 meses y 11 días; Telegrafista segundo 6 años, 7 meses y 25 días; Telegrafista primero con la denominación de Oficial primero 12 años, 9 meses y 16 días; Jefe de estación del mismo Cuerpo 4 años, 7 meses y 19 días.

D. Balbino Piqueras y Sánchez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, por reunir 28 años, 7 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares reconocidos 7 años; Teniente Visitador y Aforador de derechos de Consumos, Oficial de la Fábrica de tabacos de Santander y Oficial de quinta clase del Tribunal de primera instancia de Clases pasivas 5 años, un mes y 18 días; Oficial cuarto de Hacienda, Interventor de los derechos de Consumos y Oficial cuarto y tercero de la Junta de Pensiones civiles 16 años, 5 meses y 23 días.

D. Nemesio Sánchez Herrera, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 7.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.750 que le sirve de regulador, por reunir 36 años, un mes y 13 días de servicios. Extracto de los

mismos: Escribiente tercero de la Tesorería de rentas de la Coruña, no es de abono; Letrado consultor de la Comisión investigadora de memorias eclesiásticas, en suspenso por no haberse podido compulsar estos servicios; Oficial de segunda clase de Hacienda pública de la Dirección general de Estancadas un año, un mes y 7 días; Agente fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino 7 años y 20 días; Coasesor de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda 3 años, 7 meses y 21 días; Jefe de Administración de cuarta clase, Auxiliar mayor en comisión de dicha Asesoría un mes; Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Ultramar y Contador de primera clase de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino un año, 11 meses y 2 días; Letrado Consultor para auxiliar los trabajos de la Comisión investigadora de memorias eclesiásticas de la provincia de Madrid 3 años, 4 meses y 2 días; Teniente fiscal de la Dirección de la Deuda pública y del Tribunal de Cuentas del Reino 10 años, 11 meses y 21 días, y por razón de carrera como procedente del Ministerio fiscal 8 años.

D. Gregorio Ibarz y Monfort, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, por reunir 36 años, 9 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: Fiscal de entrada de Valls 3 años y 15 días; igual destino con la categoría de ascenso 9 años, 5 meses y 16 días; Registrador de la propiedad de Calamocha 16 años, 3 meses y 18 días, y por razón de carrera 8 años.

D. Juan Gregorio Perera y Real, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.700 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, por reunir 31 años, 4 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: Registrador de la propiedad de la Orotava 23 años, 4 meses y 20 días, y por razón de carrera 8 años.

D. Roque Reñaga y González, clasificado en juicio de revisión en concepto de jubilado con el haber anual de 2.700 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, por reunir 31 años, 4 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: Relator de la Audiencia de Madrid nombrado interinamente, no procede el abono de este servicio; Juez de entrada de Aliaga para el que fué nombrado interinamente, no procede su abono por la misma razón que el anterior; Juez de Cervera del Río Alhama y de Miranda de Ebro, cuyos dos empleos sirvió con el carácter de interino, no se abonan por la misma razón que el anterior; Juez en propiedad del Juzgado de Cervera del Río Alhama 2 años, 9 meses y 16 días; Juez en propiedad de Miranda de Ebro un año, 11 meses y 4 días; Juez de entrada del Juzgado de Guernica 16 años, 9 meses y 22 días; Juez de término de Lérida un año, 8 meses y 5 días; Juez de término de Pamplona, 2 meses y 13 días, y por razón de carrera 8 años.

D. Vicente García Baquero, clasificado en concepto de cesante, se le declara sin derecho a haber pasivo, por no reunir el mínimo de tiempo que señala la ley y por carecer de sueldo regulador. Extracto de servicios: Maestro de Postas en propiedad de la Parada de la Laguna de San Francisco de Oropesa, Administrador de Correos de Talavera de la Reina, Maestro de Postas de las Paradas de la Laguna del Conejo y San Francisco de Oropesa. Madrid, Mérida y Extremadura, no son de abono estos servicios; Administrador de Correos de Talavera de la Reina 8 meses y 8 días.

D. Gaspar Viyao y Maero, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 7 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Administración de la fábrica de sal de Espartinos (Madrid) 5 meses y 4 días; Escribiente de dicha Fábrica 2 años, 8 meses y 15 días; Escribiente primero, segundo, tercero y cuarto de la Sección de Imprenta de Cruzada; Escribano de Contabilidad, de Culto y Clero de la Dirección de Contabilidad del Ministerio de Gracia y Justicia y del Negociado de Instrucción pública del Ministerio de Fomento. 5 años, 10 meses y 8 días; Escribiente sexto de la clase de terceros de la Dirección de Instrucción pública, 8 meses y 27 días; Oficial cuarto y tercero de Hacienda pública, 5 años, 7 meses y 21 días; Oficial de la clase de primeros de Administración civil, 8 meses y 14 días; Oficial de la clase de terceros del Gobierno civil, 5 meses y 12 días; Alcalde Corregidor de la villa de El Boreilla, no es de abono; Oficial segundo de Hacienda de Palma, 4 años, 11 meses y 11 días; Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de Propiedades e Impuestos 2 años, 10 meses y 19 días; Oficial primero en comisión de Hacienda pública, 7 meses; Jefe de Negociado de tercera clase de la Administración de Propiedades e Impuestos de las Baleares, 2 años, 8 meses y 15 días.

PENSIONES DEL MONTEPIÓ DE LA PENÍNSULA

Doña Vicenta Taberner y Reguillo, viuda de D. Félix Hernández y Gómez. Jefe de Estación de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

D. José y Doña Dolores González y Pérez, huérfanos de D. Pedro Antonio González, Interventor que fué de la Ordenación de Pagos del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 1.500 pesetas anuales.

Doña Rosalía Mata y Federico, viuda de D. Mariano Federico y Castaños, Jefe de primera instancia que fué. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Zoila Videz y Garay, viuda de D. Teodoro Molino, Profesor que fué de la Escuela de Artes y Oficios. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Emilia Angulo Telechea, viuda de D. Juan Martínez, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Jesusa Michelena, viuda de D. Miguel Carrasco, Oficial primero que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Teresa Urizar y Taylor, viuda de D. Francisco de Urizar, Oficial de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara sin derecho a la pensión del Montepío, con arreglo al art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

D. José María y Doña Consuelo Gualdo, huérfanos de Don Ciriacó, Oficial de Sala que fué del Tribunal Supremo. Se les declara sin derecho a pensión del Montepío ni a la del Tesoro porque los destinos que desempeñó el causante carecen de incorporación a los mismos, y por no haber disfrutado el sueldo de 2.000 pesetas anuales con anterioridad a la publicación del decreto ley de 22 de Octubre de 1868.

Doña María del Rosario Bustamante, huérfana de D. Nicasio, Fiscal que fué de la Audiencia de Albacete. Se le declara en juicio de revisión caducada la pensión del Montepío de Oficinas de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba.

Doña Juana Martínez, viuda de D. Vicente Martínez, Telegrafista que fué de primera clase en cumplimiento a lo que

dispone el art. 20 de la ley de Presupuestos de 3 de Agosto de 1866. Se declara sin derecho y caducada la pensión vitalicia del Tesoro de 375 pesetas anuales que venia percibiendo en comparticipación con sus hijos.

Doña Eugenia Saturnina Arrazola Oñate, viuda, huérfana de D. Vicente, Oficial que fué de la Aduana de San Sebastián. Se le declara sin derecho y caducada la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales que venia percibiendo con arreglo al art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

MONTEPIÓ DE ULTRAMAR

Doña Josefa Capuz y Pagés, huérfana de D. Antonio, Oficial quinto Almacenero que fué de Pampanga. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña Rosa en la pensión del Montepío de Ultramar de 1.250 pesetas anuales.

D. Ignacio Ibarreta, huérfano de D. Ricardo, Administrador que fué de Hacienda pública de Betangas. Se le declara con derecho al disfrute de la pensión íntegra de 1.750 pesetas anuales que disfrutó en unión de su hermano D. Leopoldo.

Doña Juliana Vincero, viuda de D. Francisco Bastida, Aventajado que fué del Cuerpo de Carabineros de la Real Hacienda de Cuba. Se le declara sin derecho á la pensión del Montepío por no hallarse comprendida en los beneficios otorgados sobre el servicio del Resguardo de la isla de Cuba aprobada por Real orden de 28 de Agosto de 1845.

Doña Teresa Cesteros, viuda, huérfana de D. José Ramón, Interventor que fué de la Aduana de Cabo Rojo. Se le declara sin derecho á la pensión del Montepío que solicita por oponerse á su pretensión el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831 y Real orden de 23 de Octubre de 1841.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Maximina Rodríguez, viuda de D. Crispulo Vega, Peón caminero que fué. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Rosalía Trúpita, viuda de D. Ramón Biel, Catedrático que fué del Instituto de Bilbao. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Presentación Suárez, viuda de D. Federico Madariaga, Oficial que fué de la Secretaría de Fomento de Cadiz. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Saturnina Martín Rogado, viuda de D. Juan Hernández, Peón caminero que fué. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Margarita García Ochoa, viuda de D. Rafael Naval, Administrador subalterno que fué de Rentas de Algeciras. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Teresa Tari y Miralles, viuda de D. Lorenzo Antonio Muñoz, Ordenanza que fué de la Secretaría del Ministerio de Fomento. Se le declara con destino á dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Antonia Ezequiel Carmona, viuda de D. Luciano Nicolás León, Maestro primero que fué de minas de Almadén. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales.

Doña Elena Canal Gómez, viuda de D. Aureliano Sánchez Gutiérrez, Peón caminero que fué. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Isidora González Repila, viuda de D. Eugenio Vicente Aparicio, Ordenanza que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 600 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Petra Díez, viuda de D. Ramón Fernández, Bedel de la clase de terceros de la Universidad Central. Se le declara sin derecho á las dos mesadas de supervivencia, por haber contraído su matrimonio con el causante después de cumplir aquél los sesenta años de edad.

Madrid 18 de Mayo de 1889.—V.º B.º=El Presidente, Sagasta.—El Vocal Secretario, Pedro Santos.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

Vistos la instancia y proyectos presentados en este Centro directivo por D. Pedro Rivera y Griño, vecino de esta Corte, D. Luis Montoto Cobián y D. Manuel Caso y González, que lo son de Rivadesella, solicitando la concesión de un tranvía, con motor de vapor, desde Torrelavega á Infesto, con un ramal á Covadonga, utilizando para ello las carreteras de segundo orden de Torrelavega á Oviedo, y de tercero de Sahagún á Arriendas y de Cangas de Onís á Covadonga:

Visto el resguardo, que también presentan, expedido por la Caja general de Depósitos, y por el que acreditan haber constituido la correspondiente fianza en garantía de su petición;

Esta Dirección general ha resuelto anunciar en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de Santander y Oviedo, con arreglo á lo que dispone el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, la petición de los Sres. D. Pedro Rivera, D. Luis Montoto y D. Manuel Caso, para que en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, puedan presentarse otras proposiciones, acompañadas de sus correspondientes proyectos que mejoren la hecha por dichos señores.

Madrid 8 de Mayo de 1889.—El Director general, el Conde de San Bernardo.

Tribunal de oposiciones

á la Cátedra de Anatomía general y descriptiva, vacante en la Escuela de Veterinaria.

Los señores opositores á la referida Cátedra D. Joaquín González García, D. Pedro Moyano y Moyano, D. Patricio Chamón y Moya, D. Vicente González y González Cano y Don Tomás Pérez Nieto, se servirán presentarse el lunes 10 del próximo Junio, á las cuatro de la tarde, en la sala de grados de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, á fin de proceder al sorteo de trincas, según previene el artículo 10 del reglamento vigente.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de trincas, se entenderá que renuncian á la oposición.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 24 de Mayo de 1889.—El Presidente del Tribunal, Julián Calleja.

Negociado de Industria y del Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición expedidos en las fechas que se expresan, de cuyas patentes y certificados se ha tomado razón en este Negociado. (1)

8.852. Mr. Ulrich Jallet, residente en Alger, Francia, patente de invención por veinte años. Expedida en 10 de Enero de 1889 por un nuevo procedimiento para trasegar los vinos y demás líquidos.

8.853. D. Antonio Canseco, vecino de esta Corte, patente de invención por veinte años. Expedida en 10 de Enero de 1889 por un resorte especial que puede adaptarse á toda clase de relojes de pared, de cuadro, sobremesa, bien sean de muelle ó torre, por cuyo resorte se abren unas puertas apareciendo varias figuras de movimiento.

8.854. Los Sres. Matabosch é hijos Solé, vecinos de Barcelona, patente de invención por veinte años. Expedida en 10 de Enero de 1889 por un resultado industrial nuevo de tejidos de algodón para señora con urdimbre y trama de hilo de mezcla á dos ó mas colores.

8.855. D. Rosendo Klein y Noriega, vecino de Barcelona, patente de invención por veinte años. Expedida en 10 de Enero de 1889 por un procedimiento mecánico para baños de aire comprimido ú otro cualquier gas, tanto solos cuanto mezclados, pero siempre comprimidos.

8.856. Sr. Turpin (Eugenio), patente de invención por veinte años. Expedida en 19 de Enero de 1889 por una nueva pólvora sin humo llamada pólvora celulosa ó celuloídica.

8.857. D. J. C. Bosch, residente en Viena, Austria, patente de invención por veinte años. Expedida en 5 de Febrero de 1889 por un procedimiento de impresión de colores por vía fotográfica.

8.858. D. José Pons Sans, vecino de Gracia, Barcelona, patente de invención por veinte años. Expedida en 2 de Enero de 1889 por un nuevo aparato para obtener mecánicamente las soluciones que dependen de dos datos compuestos esencialmente por dos series convergentes de reglillas ó tiras paralelas que cada reglilla de una serie contenga tantos agujeros ó espacios huecos como reglillas posea la otra serie, y constituido en su totalidad y en sus detalles de tal manera, que moviendo dos reglillas convergentes, correspondientes á los datos de la solución pedida, aparezca á la vista en el punto de convergencia el resultado apetecido, consignado en una tabla adecuada de cualquier forma ó semejante á la pitagórica que se puede colocar detrás de la reglilla.

8.859. Sr. Guillermin Tarayre (Eduardo), residente en París, Francia, patente de invención por veinte años. Expedida en 19 de Enero de 1889 por un procedimiento llamado método mixto de explotación, preparación y concentración por lavado mecánico continuo de los aluviones auríferos.

8.860. La Locomotivfabrik Krauss et Comp. Actien Gesellschaft, vecina de Munich, patente de invención por diez años. Expedida en 19 de Enero de 1889 por una plataforma giratoria para locomotoras formadas por un eje de marcha y otro enlazado.

8.861. D. Pelegrín Guiriquet y Bach, vecino de esta Corte, patente de invención por veinte años. Expedida en 10 de Enero de 1889 por un aparato titulado la guía del Ingeniero.

8.862. La Sociedad internacional del alumbrado por el gas de aceites, residente en París, patente de invención por veinte años. Expedida en 25 de Enero de 1889 por perfeccionamientos introducidos en los faroles para carruajes de ferrocarriles, tranvías y otros por la aplicación de mecheros de intensidad.

8.863. D. Francisco Guasch, vecino de San Gervasio, Barcelona, patente de invención por veinte años. Expedida en 10 de Enero de 1889 por perfeccionamientos introducidos en los motores de gas.

8.864. D. Francisco Tigué, vecino de París, patente de invención por veinte años. Expedida en 10 de Enero de 1889 por una nueva máquina de imprimir en blanco tipográfica, litográfica, fotográfica y en tinta dulce, la cual permite tirar sobre papel ó tela cualquiera continuo ó en rollo, ya con uno ó varios colores ó tintas.

8.865. Mrs. Emerich von Skertich y Ludwig von Jöldessy, vecinos de Budapest, Hungría, patente de invención por veinte años. Expedida en 19 de Enero de 1889 por unos cojinetes con bolos ó esferas.

8.866. Mr. Leandre Megy, vecino de París, patente de invención por veinte años. Expedida en 16 de Enero de 1889 por perfeccionamiento en los motores hidráulicos ó de vapor.

8.867. Sr. Philipp (Carlos), residente en París, patente de invención por veinte años. Expedida en 19 de Enero de 1889 por un nuevo procedimiento de depuración y de purificación de las flemas y de los alcoholes de industria.

8.868. D. José Sabater, vecino de Barcelona, patente de invención por veinte años. Expedida en 10 de Enero de 1889 por el resultado industrial, cajas de madera rotuladas para la farmacia.

8.869. Mr. William Kuhn, residente en Clermont Ferrant, Francia, patente de invención por veinte años. Expedida en 19 de Enero de 1889 por un aparato destinado al tratamiento anestésico de la cerveza en grandes volúmenes y en vasos cerrados sin desperdicio de gas.

8.870. Los Sres. Carl Zepernowsky y Max Deri, vecinos de Budapest, Austria Hungría, patente de invención por veinte años. Expedida en 10 de Enero de 1889 por un aparato transformador de corrientes eléctricas.

8.871. D. Adolf Frenel, residente en Breslau, Alemania, patente de invención por veinte años. Expedida en 19 de Enero de 1889 por un freno automático para carruajes, coches y vehículos de todas clases que puede aplicarse igualmente como freno de mano.

8.873. Mr. Charles Molinier, residente en Buzet, Alta Girona, Francia, patente de invención por veinte años. Expedida en 19 de Enero de 1889 por un nuevo sillón mecánico.

8.874. Mr. Franz Serafcus Kochler, domiciliado en Smichow, cerca de Praga y Ludwig Keyling, de Berlín, patente de invención por veinte años. Expedida en 10 de Enero de 1889 por un procedimiento para fabricar perdigones y balas de un metal cualquiera.

8.875. Los Sres. D. Juan Neuhold y D. Antonio Pellis, vecinos de Budapest, Hungría, patente de invención por veinte años. Expedida en 2 de Enero de 1889 por un aparato engrasador de vapor combinado con un lubricador de colocación central.

8.876. La Sociedad Boupain Hermanos, residentes en Lille, Francia, patente de invención por veinte años. Expedida en 2 de Enero de 1889 por un codillo oval plegado hecho de una pieza de palastro, el cual sirve para los hogares.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Estación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

- Núm. 254 Tarjeta postal.—Sin dirección.
255 José Alvarez.—Punto de Vallecas.
256 Antonio Redondo.—Arévalo.
257 Telesforo Pérez.—Cuaces de la Vera.
258 Melchor Ibáñez.—Cádiz.
259 Ignacio de Pedro.—Cedillo de la Torre.
260 Miguel Belouqui.—San Sebastián.
261 Ignacio Lepetegui.—Idem.
262 Antonio Arnau.—Zaragoza.
263 Florencio Hiráldez.—Idem.
264 Alejandro Pérez.—Villacañas.
265 Eloy Rubianes.—Cuenca.
266 Manuel Bernabé.—Cantimpales.
267 Una carta con carácter de certificado y bajo dirección C. 25.614, lista Correos.—Barcelona.

Madrid 24 de Mayo de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 24

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Sevilla.—Manquet, Madera, 15, principal.
León En ace.—Antonio Rivera, Tejera, 4, segundo.
Barcelona.—Enrique Costans, Aduana, 15, huéspedes.
Figueras.—Juan Carbona, Peligros, 3 (ausente).
Zaragoza.—Matras Acosta, Alcalá, 19, principal (idem).
Santander.—José García, Mayor, 27.
Daroca.—Ramón Delgado, fonda Comercio, Alcalá, 2.
Cádiz.—Isabel Llorens, Cedaceros, 11, segundo.
Cartagena.—Bermejo Schmida, Hileras, 16.
Nueremberg.—Píreschner, Clavel.
Manila.—Govantes, sin señas.
Potosí.—Andrés Salinas, ídem.
Palma.—García C.ª, ídem.
Totana.—Josefa Villaseño, Jacometrezo, 14.
Verín.—Antonio Blanco, Silva, 20, entresuelo.

OESTE

Villarrobledo.—Leoncio Moreno, carretera Extremadura, 6, guardilla.

NORTE

Alcalá de Henares.—Jesusa García, Moreno, 6.

NOROESTE

Vitoria.—Francisco Montero, Coronel regimiento Covadonga (ausente).

Navalmoral.—Isabel García, San Bernardo, 94.
Madrid 24 de Mayo de 1889.—Por el Jefe del Centro, D. Valladares.

Administración de Contribuciones de la provincia de Málaga.

Ignorándose el paradero de D. Antonio del Castillo Mechas, Oficial que ha sido de la Intervención de Hacienda de esta provincia, se le cita por medio del presente á fin de que dentro del plazo de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, se presente en esta Administración sara enterarle de un asunto que le interesa; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Málaga 21 de Mayo de 1889.—El Administrador de contribuciones, R. Serrano.

825—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Arenas de San Pedro.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en unión de los asociados de la Junta municipal, ha acordado la creación de otra plaza de Facultativo titular para que, en unión del que hoy existe, presten su asistencia á las familias pobres de esta localidad y sus anejos Ramacastañas y Hontanares.

La dotación consiste en 1.500 pesetas, pagadas de fondos municipales por mensualidades vencidas, quedando en libertad el agraciado de igualarse con las personas acomodadas.

Las solicitudes se dirigirán al que suscribe debidamente documentadas en el término de quince días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Arenas de San Pedro 22 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Luis Carabias.—Por su mandado, Diego Aquilino de la Peña, Secretario.

814—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Contencioso Administrativo.

TOLEDO

El Tribunal Contencioso Administrativo de esta provincia ha dictado providencia ordenando se publique el presente edicto en cumplimiento de lo que dispone el art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, regulando el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativo, para hacer saber que por D. Paulino Garrido y López, vecino de esta ciudad, se ha presentado recurso contencioso administrativo contra el Ayuntamiento de Consuegra sobre reclamación de 5.700 pesetas, procedentes de exceso de obras practicadas en la construcción del nuevo cementerio de dicha villa, á fin de que llegue á conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Toledo 16 de Mayo de 1889.—Por acuerdo del Tribunal, Antonio Fernández García.

P—221

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa procedente de Juzgado del instrucción del distrito del Campillo contra José Moreno y Fernández y otro, sobre homicidio, se ha señalado por la Sala para la celebración del juicio oral el día 4 de Julio próximo, á las doce de su mañana, en cuyo acto debe declarar como testigo Manuel Naranjo Cordón, cuyo actual paradero se ignora, por lo que ha de verificarse la citación por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que, llegando á conocimiento del mismo, pueda comparecer ante esta Audiencia referido día y hora.

Y para que se inserte en dicho periódico expido y firmo la presente.

Granada á 20 de Mayo de 1889.—José Cotta y Serna.
J—3238

Audiencias de lo criminal.

LINARES

D. Antonio Rodríguez Martín, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Linares.

En virtud de la presente requisitoria ordenada por este Tribunal se hace saber á todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial den las órdenes oportunas para que se proceda á la busca y presentación en su caso en este Tribunal de D. Eduardo Bonaplata Roura, natural de Barcelona, vecino de Madrid, casado, propietario, hijo de Don Ramón y de Doña Josefa, cuyas señas son: estatura regular, bigote, perilla y pelo blancos, calvo, color moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares, y tiene como unos sesenta años de edad.

Al propio tiempo se le llama y emplaza para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Tribunal á fin de que puedan tener lugar las sesiones del juicio oral en la causa que contra el mismo se le sigue por hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Linares á 10 de Mayo de 1889.—Antonio Rodríguez Martín.
J—3012

UTRERA

La sala de lo criminal de la Audiencia de Utrera.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Joaquín Vargas Montero, hijo de Antonio y de María, del campo, de buena estatura, delgado, color trigueño, afeitada la barba, pelo negro, de facciones regulares; y viste chaqueta, pantalón y chaleco de lana oscura y sombrero hongo, color negro, natural de Paradas, vecino de Marchena, casado, de veintiséis años, y sabe leer y escribir, y cuyo individuo desapareció de su casa desde el 15 de Marzo último, ignorándose su paradero, con el fin de que se presente ante este Tribunal para el cumplimiento de la ejecutoria recaída en causa contra el mismo por disparo y lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y judiciales procedan á la busca, captura y remisión con las seguridades debidas á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Tribunal el Joaquín Vargas Montero.

Dada en Utrera á 11 de Mayo de 1889.—Primitivo González Alba.—Federico de la Fuente, Secretario.
J—3020

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Félix de Flores Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á Sebastián Vázquez Nagel, hijo de José y de Caridad, de veintitrés años, soltero, panadero, natural y vecino de Huelva, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía á fin de que elija defensores en proceso que se le instruye por delito de contrabando; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 18 de Mayo de 1889.—Félix de Flores.—Francisco Raffo, Secretario.
815—M

FERROL

D. Emilio López Lorenzo, Teniente Ayudante, y Fiscal del segundo tercio de reserva del Cuerpo de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de Abando, provincia de Vizcaya, sin la debida autorización el cabo primero del referido tercio de reserva Domingo Elegaldevea Arzuraga, á quien estoy sumariando por dicha causa;

Usando de la jurisdicción que las Reales Ordenanzas conceden para estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al citado Domingo Elegaldevea Arzuraga, señalándole el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, en este Departamento, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, que se cuenta desde el de la fecha, á dar sus descargos; y de no comparecer será sentenciado en rebeldía.

Ferrol 16 de Mayo de 1889.—V.º B.º—El Teniente, Fiscal, Emilio López.—Por mandato, el Escribano de la sumaria, Angel Conceiro.
817—M

D. Emilio López Lorenzo, Teniente Ayudante, y Fiscal del segundo tercio de reserva del Cuerpo de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de Lieres, provincia de

Oviedo, sin la debida autorización el soldado del referido tercio de reserva Severo García Valdés, á quien estoy sumariando por dicha causa;

Usando de la jurisdicción que las Reales Ordenanzas conceden para estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al citado Severo García Valdés, señalándole el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, de este Departamento, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, que se cuenta desde el de la fecha, á dar sus descargos; y de no comparecer será sentenciado en rebeldía.

Ferrol 17 de Mayo de 1889.—V.º B.º—El Teniente, Fiscal, Emilio López.—Por mandato, el Escribano de la sumaria, Angel Conceiro.
818—M

GIJÓN

D. Sergio Herrero y Caro, Teniente del batallón depósito de Gijón, núm. 116, y Fiscal de la causa seguida de orden del Sr. Comandante militar de esta plaza con motivo de no haberse presentado en esta zona para su destino á cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Iglesias López, natural de la Palma, provincia de Oviedo, hijo de José y Teresa, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente espaciosa, su aire marcial, y un metro 550 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID ó *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel de Jovellanos de esta villa, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Iglesias, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gijón á 13 de Mayo de 1889.—Sergio Herrero.
819—M

GRANADA

D. Faustino Manzano Peragals, Teniente Ayudante del segundo batallón del regimiento infantería de Córdoba, número 10, y Fiscal instructor de la sumaria seguida de orden del Sr. Coronel de dicho regimiento contra el soldado Luis Solsona Quesada por el delito de desertación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Luis Solsona Quesada, soldado de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10, natural de Almería, hijo de Eduardo y Joaquina, de veinte años de edad, de oficio del campo, de estado soltero, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente regular, aire bueno, producción buena y de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Merced de esta capital á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue con motivo de haberse desertado el día 10 del corriente mes de Mayo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Luis Solsona Quesada, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes al cuartel de la Merced de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 17 de Mayo de 1889.—Faustino Manzano.
820—M

MADRID

D. Angel de Sequera y López, Teniente Ayudante del batallón depósito de Madrid núm. 1, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruída contra el recluta del primer reemplazo de 1888 Rodrigo González García, por no haberse presentado á la concentración para ser destinado á cuerpo activo, por el presente primer edicto cito llamo y emplazo al referido recluta, para que en el término de treinta días comparezca en el cuartel de San Francisco, local que ocupa el batallón depósito de Madrid, núm. 1, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de Guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial de Avisos*.

Dado en Madrid á 23 de Mayo de 1889.—El Teniente, Fiscal, Angel de Sequera.
801—M

MONDOÑEDO

D. Narciso Campoamor y Méndez, Teniente del batallón reserva de Mondoñedo, núm. 67, y Fiscal de la sumaria que de orden del Sr. Comandante Jefe accidental de esta zona se sigue contra el recluta Maximino López Gómez por su falta de presentación á la concentración y destino á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Maxi-

mino López Gómez, recluta, natural de Ernes, parroquia de San Pedro del mismo nombre, Juzgado de primera instancia de Fonsagrada, provincia de Lugo, hijo de Manuel y de Teresa, soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color trigueño, frente despejada, aire regular, su producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 555 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Milicias de esta ciudad á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que por el citado motivo se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Maximino López Gómez, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, al cuartel de Milicias de esta ciudad, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Mondoñedo á 12 del mes de Mayo de 1889.—Narciso Campoamor.
807—M

MURCIA

D. Juan Mondéjar Brocal, Capitán de infantería con destino en el batallón reserva de Murcia, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel Jefe de la zona militar de esta capital en sumaria que por falta de presentación á la Caja de recluta para su destino á cuerpo se le sigue al recluta José Moreno Berenguer.

Por el presente edicto y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas cito, llamo y emplazo al recluta José Moreno Berenguer, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, se presenta en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Leandro de esta ciudad, á responder á los cargos que en la misma le resultan por su falta de presentación.

Dado en Murcia á 11 de Mayo de 1889.—Juan Mondéjar.
824—M

MUROS DE PRAVIA

D. José Antonio Bandujo, Alférez de navío graduado de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Cudillero.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente de prófugo al individuo de este trozo Bernardo López y Granda, hijo de Francisco y de Serafina, vecino de esta villa y natural de Candamo, provincia de Oviedo, por no haberse presentado á los llamamientos que se le hicieron para pasar al servicio de la Armada; y resultando de autos que hace tres años se hallaba en Sagua la Grande, por el presente cito, llamo y emplazo al referido individuo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía de Marina á dar sus descargos; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin verificar su presentación, le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dada en Muros de Pravia á 9 de Mayo de 1889.—El Fiscal, José Bandujo.
822—M

D. José Antonio Bandujo, Alférez de navío graduado de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Cudillero.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente de prófugo al individuo de este trozo Valeriano López Trelles y Rodríguez, natural de Cudillero, provincia de Oviedo, hijo de Eleuterio y Bernarda, por no haberse presentado á los llamamientos que se le hicieron para pasar al servicio de la Armada; y resultando de autos que hace tres años tenía su residencia en Cienfuegos, sirviendo de voluntario, sin saber á qué batallón pertenecía, por el presente cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de sesenta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía de Marina á dar sus descargos; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin verificar su presentación, le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dada en Muros de Pravia á 13 de Mayo de 1889.—El Fiscal, José Bandujo.
823—M

OVIEDO

D. Santos Valseca Madueño, Teniente de la primera compañía del batallón cazadores Habana, núm. 18, y Fiscal del mismo y de la causa seguida de orden superior contra el cabo segundo de la tercera compañía del expresado batallón, José García Fombona, por el delito de desertación.

Hago saber que por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al cabo segundo de la tercera compañía de este batallón, José García Fombona, natural de la villa de Luanco, Concejo de Gozón, Juzgado de primera instancia de Avilés, provincia de Oviedo, hijo de José y de Concepción, su estado soltero y de treinta y dos años de edad, de oficio comerciante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color bueno, frente despejada, aire marcial y de un metro 660 milímetros de estatura, señas particulares: suele cojear de la pierna izquierda de resultas de una fractura en ella, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de Santa Clara de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden superior se le instruye por la primera desertación; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José García Fombona, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel expresado de Santa Clara y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Oviedo 13 de Mayo de 1889.—El Fiscal, Santos Valseca.

808—M

PAMPLONA

D. Severo Rodríguez Riguélez, Teniente Ayudante del regimiento dragones de Numancia, 11.º de caballería, y Fiscal del expresado.

No habiéndose presentado en este regimiento el soldado del tercer escuadrón Antonio García, hijo de padre desconocido y de Visitación, natural de Zaragoza, provincia de ídem, al que se le expidió licencia para cubrir baja, fijando su residencia en el pueblo de Valgañón, provincia de Logroño, de donde se ausentó sin dar conocimiento á la Autoridad, la cual ignora su paradero, como también la de Agoncillo, de la misma provincia, pueblo por el que cubrió cupo y la del pueblo de su naturaleza, según manifiestan en oficio los Alcaldes respectivos de los tres pueblos citados, y á cuyo individuo estoy sumariando por falta de incorporación á estandartes;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole el cuartel que ocupa el Cnerpo en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, á fin de ser oído en sus descargos; y de no comparecer en el mencionado plazo se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Pamplona 18 de Mayo de 1889.—Severo Rodríguez Riguélez.

810—M

PONTEVEDRA

D. José García Vázquez, Teniente del regimiento infantería de Luzón, núm. 58, y Fiscal de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito contra el recluta por la zona de Pontevedra Juan Blanco Leiro.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta desertor Juan Blanco Leiro, natural de Oubiña, parroquia de San Vicente, Ayuntamiento de Cambados, hijo de José y de Benita, soltero, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, su frente regular, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta capital para responder á la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Blanco Leiro, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso al cuartel de San Fernando de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pontevedra á 18 de Mayo de 1889.—José García.

792—M

SAN SEBASTIAN

D. Conrado de la Gándara y Surra, Comandante del regimiento infantería de Valencia, núm. 23, y Fiscal instructor de la causa incoada sobre segunda desertión del soldado del propio cuerpo José Muñoz López.

Por el presente, y usando de las facultades que me confiere la ley de Enjuiciamiento militar, llamo, cito y emplazo á Florencio, alias el Manco, á Gregoria, su mujer, y á su hija Felipa, que juntas habitaron hasta 1.º de Abril del corriente año el piso principal de la casa núm. 1 en la calle Nueva de esta ciudad, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde que lo inserte la GACETA DE MADRID, comparezcan en la Fiscalía de mi cargo, situada en el cuartel de San Telmo, con el fin de prestar declaración en dicha causa; pues así lo tengo acordado por diligencia de este día.

Dado en Sevilla á 18 de Mayo de 1889.—Conrado de la Gándara.

809—M

D. Juan Núñez Lucio, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de la Capitanía general de las Vascongadas, y como tal nombrado para la instrucción de un expediente de responsabilidad por inutilidad hallada en 42 armamentos pertenecientes al regimiento infantería de Valencia, núm. 23.

Hago saber que en el referido expediente se tiene acordado se le reciba declaración á Andrés Tojo García, soldado de la cuarta compañía del primer batallón del citado regimiento, que se hallaba residiendo en uso de licencia indefinida en el pueblo de Arzúa, de la provincia de Orense, y de cuyo punto se ha ausentado, ignorándose su actual paradero; y á fin de que pueda tener efecto lo acordado se le cita por medio del presente edicto, para que llegando á su conocimiento participe á esta Fiscalía militar de San Sebastián, sita en la calle de Bengoechea, núm. 5, cuarto piso, dentro del término de treinta días, desde la publicación de la misma en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, la residen-

cia que tuviere ó comparezca á prestar su necesaria declaración; parándole en otro caso el perjuicio á que hubiese lugar.

Y encargo y suplico á las Autoridades de todas clases, agentes y dependientes de ella, participen la residencia del citado, caso de que tuvieran noticia para los efectos que fueran procedentes.

Dado en San Sebastián á 18 de Mayo de 1889.—El Fiscal instructor, Juan Núñez.—El Teniente Secretario, Miguel Puda.

826—M

SANTIAGO

D. Gregorio Montilla Garrido, Teniente Ayudante del batallón reserva de Santiago, núm. 62, y Fiscal eventual de esta zona militar.

Hallándome instruyendo sumario como desertor al recluta del reemplazo de 1888 por el Ayuntamiento de esta ciudad Juan Torre Rodríguez, hijo de Domingo y de Tomasa, vecinos de la parroquia del Sur, y haciendo uso de las facultades que me están conferidas para estos casos, por el presente edicto llamo y emplazo al referido Juan da Torre, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía, sita en la Carrera del Conde, núm. 10, de esta ciudad, al objeto de prestar sus descargos; y de no hacerlo se le juzgará en rebeldía.

Ruego á todas las Autoridades, civiles y militares del Reino, que caso de presentarse ó ser habido el mencionado Juan da Torre, en los términos de sus jurisdicciones respectivas, dispongan su captura y le pongan á disposición de esta Fiscalía; siendo sus señas personales las que siguen: estatura un metro 564 milímetros, edad diez y nueve años y siete meses, pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, su producción buena; particulares ninguna.

Dado en Santiago á 14 de Mayo de 1889.—Gregorio Montilla.

802—M

SANTOÑA

D. Manuel Rivero y Balbín, Teniente Ayudante del primer batallón de artillería de plaza, y Fiscal nombrado para la sumaria seguida contra el artillero de este batallón José Ignacio Costapé Finar por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Ignacio Costadi Finar, recluta, natural de Hernani, provincia de Guipúzcoa, hijo de Manuel y de Josefa, de veintitrés años de edad, labrador, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente despejada, señas particulares ninguna, y de un metro 670 milímetros de estatura. para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en Santoña en el cuartel de artillería á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que estoy instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á toda las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Ignacio Costadi Finar, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de artillería de Santoña y á mi disposición.

Dada en Santoña á 11 de Mayo de 1889.—Manuel Rivero.

794—M

D. Manuel Rivero y Balbín, Teniente Ayudante del séptimo batallón de artillería de plaza, y Fiscal nombrado para la formación de la sumaria seguida contra el artillero de este batallón Francisco Palacios Guinea por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Palacios Guinea, recluta, natural de Puebla de Arganzón (Burgos), hijo de Antonio y de Teresa, de veintidós años de edad, labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas negras, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, señas particulares ninguna, y de un metro 572 milímetros de altura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en Santoña en el cuartel de artillería á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que estoy instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Palacios Guinea, y en caso de ser habido lo conducirán en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de artillería de Santoña y á mi disposición.

Dada en Santoña á 11 de Mayo de 1889.—Manuel Rivero.

793—M

D. José Puellas Vargas, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de Santoña, núm. 134, y Fiscal instructor de la sumaria seguida de orden superior contra el recluta de este último reemplazo de 1888 Manuel Soba Jimeno por el delito de desertión, motivo á no haberse presentado en esta plaza á la concentración para su destino á cuerpo activo en los días del 1.º al 3 de Abril último.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo por esta sola vez á Manuel Soba Jimeno recluta que cubrió cupo por el Ayuntamiento de Castro Urdiales, el cual obtuvo en el sor-

teo verificado en la zona el núm. 243, natural de Samano, Ayuntamiento y partido judicial de dicho Castro, de esta provincia, hijo de Pedro y de Jenara, de estado soltero, de diez y nueve años y cinco meses de edad, oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena; señas particulares ninguna, y de un metro 610 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Vizcaya y GACETA DE MADRID, comparezca en el local que ocupan las oficinas del citado batallón depósito, sitas en el cuartel de San Miguel de esta plaza de Santoña, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por su falta de presentación; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del ya repetido sumariado Manuel Soba Jimeno, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al expresado cuartel á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santoña á 13 de Mayo de 1889.—José Puellas.

795—M

VALENCIA

D. Antonio Alvarez García, Segundo Ayudante de plaza, y Fiscal nombrado en la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general contra el recluta de la zona número 42, Manuel Carrillo Soler, por el delito de desertión el día 30 de Marzo último del cuartel de Monte Olivete de esta plaza.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Carrillo Soler, recluta del reemplazo de 1879, natural de Valencia, parroquia de Santa Cruz, vecindado en Valencia, Juzgado de primera instancia de Serranos, provincia de ídem, hijo de Manuel y de Juana, de estado soltero, de edad veintinueve años, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo; ojos negros, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano, su frente despejada, con lunares en la parte izquierda de la cara, y estatura un metro 622 milímetros, para que el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía militar Mayoría de plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito se le sigue por haber desaparecido del cuartel de Monte Olivete en el día 30 de Marzo último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Manuel Carrillo Soler, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta plaza á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 17 de Mayo de 1889.—Antonio Alvarez.

811—M

VALLADOLID

El Comisario de Guerra, Instructor de expedientes de alcance y reintegro en el distrito militar de Castilla la Vieja.

Hago saber que no habiendo comparecido en esta Comisaría de Guerra sita en la calle de Padilla, núm. 5, á virtud del edicto publicado en la GACETA DE MADRID del día 8 de Abril último y en el *Boletín oficial* de la provincia de este último punto, del día 16 del propio mes, D. Mariano Candel y Picado, natural de Madrid, provincia de ídem, Comisario de Guerra de segunda clase que fué del Cuerpo administrativo del Ejército, á fin de hacerle conocer los cargos que contra él resultan en el expediente de alcance y reintegro que por esta Comisaría se tramita contra el cumplido del Ejército Vicente González Caballero por exceso de pago á éste de 24 escudos 990 milésimas, por el cap. 38, artículo único, del presupuesto 1863 á 1864; y en su vista manifieste los descargos que, respecto de su responsabilidad, crea tener, por el presente se le cita nuevamente, llama y emplaza, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca ante la misma ó le manifieste su domicilio; advirtiéndole que de no presentarse ó dar conocimiento de éste se le declarará en rebeldía transcurrido que sea dicho plazo.

Valladolid 18 de Mayo de 1889.—Ricardo Ruiz Guerra.

796—M

VERGARA

D. Ricardo Villar de los Reyes, Teniente del batallón reserva de Vergara, núm. 138, y Fiscal instructor de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito contra el recluta Narciso Zavaleta é Iturbe por el delito de desertión, cometida desde el pueblo de Elgueta, de la provincia de Guipúzcoa, por falta de presentación del 1.º al 3 de Abril del año actual á la zona para ser destinado á cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, cuyas señas personales son las siguientes: hijo de Antonio y de Sebastiana, natural de Elorrio, provincia de Vizcaya, vecindado en Elgueta (Guipúzcoa), Juzgado de primera instancia de Vergara, Capitanía general de las Vascongadas, nació en 8 de Octubre de 1869, de oficio labrador, edad diez y ocho años, dos meses y veintitrés días, de estado soltero, su estatura un metro 637 milímetros, pelo castaño, ce-

los idem, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente airosa, su producción buena, señas particulares ninguna; fué filiado para servir en clase de soldado en el reemplazo de 1888, por el tiempo de doce años, que empezarán á contárselos desde el día 8 de Diciembre de 1888; habiendo sido leídos por el Alcalde de su pueblo sus deberes y obligaciones, para que en el preciso término de treinta días, contando desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la casa cuartel que ocupa el batallón reserva de esta zona, sita en la calle de Mizpilde, número 2, primer piso, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le siguió de orden superior por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre del Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policia judicial, para que por todos los medios que estén á su alcance practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado recluta Narciso Zavaleta é Iturbe, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con la seguridad conveniente, á la citada casa cuartel, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Vergara 15 de Mayo de 1889.—El Fiscal, Ricardo Villar. 763—M

VERÍN

D. Julián Martínez González, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Verín, núm. 75.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el recluta del reemplazo de 1888 Constantino López Incógnito, de Eutrínco, á quien estoy sumariando por faltas á la concentración verificada en 1.º de Abril del corriente año.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado recluta, señalándole el cuartel de la reserva de esta villa, donde deberá presentarse en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Verín 11 de Mayo de 1889.—Julián Martínez. 813—M

VIGO

D. Ildefonso Parras Serradell, Teniente del regimiento infantería de Murcia, núm. 37, y Fiscal instructor de la causa seguida de orden del Sr. Coronel de este regimiento contra el soldado del mismo Francisco Asorey Feas por el delito de no haber efectuado su incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Asorey Feas, soldado del regimiento infantería de Murcia, núm. 37, natural de Bermes, en esta provincia, hijo de Manuel y de Manuela, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador y de un metro 545 milímetros de altura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en esta Fiscalía á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue con motivo de no haber efectuado su incorporación á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Asorey Feas, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel del castillo de San Sebastián, que ocupa la fuerza del expresado cuerpo, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vigo á 17 de Mayo de 1889.—El Teniente, Fiscal, Ildefonso Parras. 797—M

VILLALBA

D. José Villalibre Martínez, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Villalba, núm. 69, y Fiscal instructor de la sumaria que se le sigue por falta de concentración al recluta del reemplazo de 1888.

Usando de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar vigente me concede, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Vázquez Vázquez, hijo de Pedro y de María, natural de Rua, parroquia de Santa María, Juzgado de primera instancia de Vivero, provincia de Lugo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno; señas particulares pecoso de viruelas, para que en el término de diez, veinte y treinta días, á contar desde la inserción en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía militar, situada calle del Calvario, con el fin de prestar su declaración en la sumaria que de orden superior se le instruye; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Villalba 2 de Mayo de 1889.—José Villalibre. 812—M

Juzgados de primera instancia.

ANTEQUERA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia dictada en este día á virtud de diligencias que penden en este Juzgado sobre ejecución de sentencia de causa sobre defraudación, ha acordado se cite á Diego Gallego Fernández, vecino de Málaga, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la

provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para hacerle saber cierta diligencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia del interesado, cumpliendo con lo mandado, extiendo la presente, que firmo en Antequera á 10 de Mayo de 1889.—El actuario, Adolfo Cortés. J—2983

ARACENA

D. Millán Díaz y Medina, Juez de instrucción de este partido.

En la noche del 27 ó el 28 de Abril de 1888, y del paraje del Cristo, término de la Nava, fué sustraída una jaca de cinco años á seis, castaña clara, calzada de una pata y sin hierro, de la propiedad de José María Fernández Muñoz, vecino de Galaroza.

En su consecuencia exhorto á todas las Autoridades de la Nación y requiero á sus agentes y fuerza de la Guardia civil, á fin de que se sirvan proceder á la busca de la citada caballería, que en caso de ser habida pondrán á disposición de este Juzgado con la persona que la tenga si no justifica su legítima adquisición.

Dado en Aracena á 9 de Mayo de 1889.—Millán Díaz y Medina.—Por Rodríguez, José Dardoyle. J—2984

D. Millán Díaz y Medina, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Miralles Díaz, vecino de Agudo, de estatura regular, sobre delgado, color bueno, barba castaña, recia y cortada, pelo y ojos castaños, nariz afilada, cara larga; viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño de Torrejoncillo negro con cuadritos tostados, sombrero de paño entrefino á medio uso y de alas un poco anchas, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que en este Juzgado se instruye por hurto de una jaca de seis cuartas y media escasas, castaña clara, de seis á siete años, y un mulo mediano, castaño oscuro, cerrado, con pelo blanco en los costillares, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 27 de Abril del año anterior, encontrándose sueltos en campo abierto cerca de unos molinos del término de Cumbres de San Bartolomé; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez se cita y llama á los dueños de reseñadas caballerías que del sumario no consta quiénes sean, para que en el expresado término comparezcan en este Juzgado á prestar las oportunas declaraciones y ofrecérselos el procedimiento; y exhorto y requiero á las Autoridades y agentes de policia judicial practiquen diligencias para la busca, captura y remisión, en su caso, del Francisco Miralles Díaz á las cárceles de este partido.

Dada en Aracena á 11 de Mayo de 1889.—Millán Díaz y Medina.—José Pardo y Cid. J—2985

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo al autor ó autores del hurto de cuatro burros, cuyas señas después se expresarán, de la propiedad: uno de ellos de Sebastián Morales Chacón, y los otros tres de Antonio Ramírez Rama, vecinos del Puerto de Santa María, los cuales desaparecieron en la noche del 29 de Abril último de los Navazos, de este término, para que en el plazo de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, se presenten en la cárcel de este partido á responder de los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo por el hecho antes citado; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial, practiquen diligencias en busca de los autores y de las citadas caballerías, remitiéndolas á disposición de este Juzgado, así como también á la persona en cuyo poder se encuentren si no justifica su legítima adquisición.

Dado en Arcos de la Frontera á 12 de Mayo de 1889.—Manuel Bravo.—Por su mandato, Licenciado José de Almendra.

Señas de las caballerías.

Un burro blanco, cerrado, con el hierro de la Viuda de Varela y otro en la pierna derecha por su parte interior, que se ignora cómo sea.

Otro burro castaño, tirando á negro, cerrado, y sin hierro. Otro rucio claro, de cinco años, y sin hierro.

Y otro rucio claro, de cuatro á cinco años, con un hierro quemado que no se conoce lo que figura. J—3005

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco Luis Pons, Juez municipal del distrito del Hospital, Regente del de instrucción por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria y en méritos del sumario sobre desacato á los agentes de la Autoridad, se cita y llama al procesado Erasmo Demitropolo y Demitrota, hijo de Jorge y Emistrula, natural de Arasmó, Grecia, soltero, marino, de veintiséis años, de estatura regular, pelo castaño oscuro, barba rubia, nariz y boca regulares, color moreno, para que dentro de seis días comparezca de rejas adentro de las cárceles nacionales de esta capital; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que

haya lugar; encargándose á todas las Autoridades practiquen diligencias para conseguir la busca y captura de dicho procesado.

Dada en Barcelona á 8 de Mayo de 1889.—Francisco Luis Pons.—Por mandato de S. S., Rodolfo Vidal. J—2986

D. Francisco Luis Pons, Juez municipal del distrito del Hospital, encargado accidentalmente del de instrucción del mismo.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Celestino Aparicio Soldevila, de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á su busca, captura y conducción á los calabozos de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 10 de Mayo de 1889.—Francisco Luis Pons.—El Secretario, Antonio González. J—2987

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama llama y emplaza á José Ginestá y Ferrer, de cuarenta años de edad, natural de Marsá, hijo de Francisco y de Rosa, soltero, dependiente de café, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, á fin de responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra el mismo instruyo sobre hurto; con prevención de que si no comparece será declarado rebelde.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho José Ginestá y Ferrer, y su conducción, caso de ser habido, á dichas cárceles nacionales á mi disposición.

Dada en Barcelona á 9 de Mayo de 1889.—José Ignacio Aragonés.—Por mandato de S. S., Joaquín Pujadas. J—2988

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Sebastián Perpiñá Toda, natural de Pradell, vecino de esta ciudad, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, del comercio, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo, para sufrir la pena que le ha sido impuesta en méritos del sumario seguido contra él y otros sobre incendio y estafa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino, Doña María Cristina (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policia judicial, procedan á la busca y captura del mencionado Perpiñá é inmediata conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Barcelona á 13 de Mayo de 1889.—Felipe Torres.—Por mandato de S. S., Justo Juez. J—3006

CADIZ—SANTA CRUZ

D. Manuel Pérez y González Romero, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á los dueños de los muebles y efectos existentes en dos habitaciones de la casa núm. 1, plaza de la Catedral Vieja, una situada en el piso principal y otra en el último piso de dicha casa, cuyos muebles y efectos han dejado abandonados dichos inquilinos, ausentándose, según parece, de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á hacer uso del derecho que crean corresponderles; bajo apercibimiento de que de no verificarlo las providencias que se dictasen les pararán el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cádiz á 10 de Mayo de 1889.—Manuel Pérez González.—Antonio F. y Arenas. J—3007

CAMBADOS

D. José Orge Portela, Juez de instrucción de la villa de Cambados y su partido.

Por la presente requisitoria y término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente día al de la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, cito, llamo y emplazo á Balbanera Carballo Lucio, de treinta y dos años de edad, soltera, labradora y vecina de la parroquia de Santo Tomé de Nogueira, en el término municipal de Meis, en este partido y provincia de Pontevedra, á fin de que comparezca en este Juzgado á rendir declaración indagatoria por virtud del sumario que se le instruye sobre sustracción de maíz á su convecino Francisco Varela Portas, y como comprendida aquélla en el párrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibida que en caso de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que en caso de ser habida dicha Balbanera Carballo Lucio, procedan á su detención y captura, poniéndola á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Cambados á 8 de Mayo de 1889.—José Orge.—El Secretario, Joaquín Fole del Villar. J—2989

COLMENAR

D. Enrique Gómez de la Tía y Padilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al rematado D. Manuel Pez Olivenza, natural de Málaga, y vecino de Borge, de cincuenta y un años de edad y de estado casado, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de hacerle cierto requerimiento en la ejecutoria procedente de la causa seguida contra el mismo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del rematado D. Manuel Pérez Olivenza, remitiéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á esta cárcel cabeza de partido, dándome de ello el oportuno aviso.

Dado en Colmenar de Málaga á 1.º de Mayo de 1889.—V.º B.º—Enrique Gómez de la Tía.—El Secretario, Antonio Robles. J—2991

COLMENAR VIEJO

D. José Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita el celo de las Autoridades civiles y militares de la Nación para que con toda actividad procedan á la busca y captura de una yegua castaña, cerrada, de una alzada regular, con una estrella en la frente, una rozadura en la mano izquierda por debajo de las rodillas, herrada de las cuatro extremidades; y una potra de año, hija de la anterior, castaña, de mal pelo, con una estrella en la frente, pertenecientes á Cristobal Olivares, vecino de Manzanares el Real; otra yegua color castaño claro, de una alzada regular con la cola cortada, una estrella pequeña en la frente, hierro M en la nalga izquierda, de cuatro años; otra pelo rata, pequeña, calzada de una pata, las orejas muy pequeñas y muy listas, muy andarina, en mediano pelo, blanda de corona y cerrada, pertenecientes una á Celestino Herrero y otra á José González, también vecinos de Manzanares el Real; cuyas yeguas fueron robadas en la noche del día 1.º del actual de la dehesa de Propios de dicho pueblo denominada Colmenarejo; encargando así bien la captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, remitiéndolas á disposición de este Juzgado si no justifican su legítima adquisición, haciéndolo de todos modos de dichas caballerías, insertándose esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, agentes de policía y puestos de la Guardia civil.

Dada en Colmenar Viejo á 10 de Mayo de 1889.—Francisco Heliodoro Salvá.—El Escribano, Miguel Guardiola. J—3008

ESTELLA

D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, Juez de instrucción de la ciudad de Estella y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados, vecinos del lugar de Marañón, Telesforo Valencia y Pérez, de edad de veinticuatro años, ojos negros, nariz y barba regulares, de estatura alta; Juan Vicente y Antía, de diez y nueve años, ojos negros, nariz redonda, barba poca, color sano, y Pedro Vicente y Vicente, de diez y nueve años, de estatura regular, ojos negros, nariz regular, barba poca, y visten los tres pantalón, blusa y boina azules, elástico y tapabocas oscuro y borceguíes, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado con objeto de recibirles declaración en la causa que se les sigue por homicidio de José Beistegui; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los dependientes de policía judicial procedan á la prisión y conducción á la cárcel de este partido de los referidos tres procesados.

Dada en Estella á 11 de Mayo de 1889.—Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias.—De su orden, Martín Pegente. J—2992

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González Martín, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de veinte días al procesado Francisco Romera Aragón, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho plazo se presente ante este Juzgado, sito en la casa de Ayuntamiento, de doce á dos de la tarde; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde.

En su virtud encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y prisión del referido Francisco Romera Aragón, y habido que sea se conduzca á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 11 de Mayo de 1889.—José Marceliano González.—Por mandado de S. S., Enrique Delgado Martín. J—2993

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Sérvulo Miguel González y Moreno, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente y término de quince días, siguientes al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á tres hombres desconocidos que usan sombreros negros de ala ancha, chaquetas oscuras y pantalones claros, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, que á las diez y media de la noche del 23 de Abril último acometieron en la calle del Porvenir, de esta población, á D. Francisco Carrasco Díaz, en unión del procesado Salvador Durán Torregrosa, alias Gulipo, apoderándose de una cartera que contenía de 2 á 3.000 reales en billetes de banco de 100 y de 25 pesetas, de unos 50 duros en plata, una leontina de oro, un revólver de cuatro tiros, un atado de cigarros de á 10 céntimos y de varios apuntes; cuyos individuos al ser divisados por una pareja de la Guardia rural, que les intimó á entregarse, dirigieron á ésta varios disparos con arma de fuego, poniéndose en precipitada fuga, y repitiendo los disparos contra los serenos que acudían, no pudiendo ser capturados. A los indicados sujetos se hace saber que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado para contestar los cargos que les resulten en el sumario instruido al efecto; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su representación en el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, civiles y militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados individuos, y habidos que sean se trasladen á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Jerez de la Frontera á 9 de Mayo de 1889.—Sérvulo M. González.—El actuario, Antonio Camacho. J—3009

LA CAROLINA

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de este día, dictada en causa que en este Juzgado se sigue contra Antonio Reyes Antolín y otro, sobre violación de Asunción Expósito, ha mandado se expida la presente para que un viajante llamado Santiago y dos mujeres que se hallaban en el ventorrillo de la Cruz de Zaragoza, y otra en el cortijo llamado del Tonto, comparezcan en este Juzgado á prestar las correspondientes declaraciones en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

La Carolina á 10 de Mayo de 1889.—El actuario, Juan Tomás. J—2994

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido, de estatura regular, recio de cuerpo, como de unos veinticinco años de edad, de facciones feas, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de expresado sujeto, y caso de ser habido será puesto á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en La Carolina á 10 de Mayo de 1889.—Federico Escobar Aliaga.—Por mandado de S. S., Juan Román. J—2995

LALÍN

D. José Gil Meín, Secretario judicial del partido de Lelín. Cito á Josefa Guerra y José Saavedra, vecinos de la Goleta, para que dentro del término de diez días comparezcan en esta sala de audiencia, sita en la Casa Consistorial de esta villa á prestar declaración en causa sobre lesiones á Claudio Requeijo y Pedro Méndez; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo acordó el Sr. D. Benito Antonio Calviño funcionando de Juez de instrucción de este partido por providencia de esta fecha.

Lalín 10 de Mayo de 1889.—José Gil Meín. J—2996

LAREDO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del partido en el juicio ordinario de mayor cuantía promovido por el procurador Celada, á nombre de D. Evaristo López, contra el Ayuntamiento de Ampuero actual y los Concejales del bienio anterior D. José Porres, D. Angel Cajiga, D. Gabriel Pérez, D. Prudencio García, D. Joaquín Arenado, D. Ruperto Llanos, D. Antonio Rivas, D. Clemente Fernández y D. Rufino Ortiz sobre pago de pesetas, á instancia de la representación de dicho Ayuntamiento se emplaza á D. Manuel y á D. Felipe Ortiz Gómez, ausentes en ignorado paradero, como causa habientes del finado D. Rufino Ortiz, para que dentro del improrrogable término de sesenta días comparezcan á personarse en forma en referido juicio; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Laredo 22 de Abril de 1889.—El Escribano, Patricio Ruiz Bravo. X—1918

D. Alfonso Travado y Loste, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Por el presente hago saber que en los autos ejecutivos que en este Juzgado y por testimonio del que refrenda se instru-

yen, promovidos por el Procurador D. Domingo Ruiz Bravo, en nombre y representación de Doña Eulalia, Doña Lucila y D. Sinfioriano Pedro Cuadra Pérez, como herederos de su finado padre D. Calixto Cuadra Calle, vecino que fué del Valle de Liendo, en reclamación de 3.000 pesetas, mas los intereses y las costas contra los herederos de D. José Calle Martínez, vecino que fué también de dicho Valle de Liendo, procedentes de dos contratos de préstamo mútuo, según escrituras públicas otorgadas, una en 31 de Enero de 1881 ante el Notario que fué de esta villa, D. Manuel Lazbal Viesca, y otra de fecha 2 de Octubre de 1882 otorgada ante el Notario, también de esta villa, D. Laureano Tejada, se ha expedido mandamiento de ejecución contra los bienes, especialmente hipotecados, de la propiedad del referido D. José Calle Martínez; y mediante á ignorarse el paradero de los presuntos herederos de éste, se ha practicado el embargo el día 25 del corriente, sin previo requerimiento de pago á dichos interesados, á instancia del actor, y en virtud de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1.444 y 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil, por el presente se les requiere de pago y cita de remate para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en los autos y se opongán á la ejecución si les conviniere.

Dado en Laredo á 30 de Abril de 1889.—Alfonso Travado. Por su mandado, Zacarías Díaz Romeral. X—1919

LINARES

D. Arcadio Morán Caveda, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente hago saber á los Sres. Jueces de instrucción, municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás funcionarios de policía judicial que en la noche del 16 del corriente fueron robados por cinco hombres, cuyas señas al final se expresan, ignorándose sus nombres y demás circunstancias, en el ventorrillo llamado de la Higuera, sito en el camino de Pozo Ancho, de este término, á Torcuata García Recio 10 duros en 10 monedas de á 5 pesetas, otros 5 duros en pesetas y monedas de bronce, una hoja de tocino, media arroba de jamón, media de bacalao, tres docenas de latas de sardinas, otras tres docenas de cajas de cerillas, tres libras de chocolate, una libra de salchichón cuatro chorizos y tres botellas de aguardiente, á fin de que procedan á averiguar en sus respectivas demarcaciones y distritos si en poder de alguna persona se encontrase el dinero y expresados objetos, y caso de averiguarlo procedan á ocuparlos y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia, conduciéndolos á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado y lo mismo los objetos robados, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por este hecho.

Dada en Linares á 9 de Mayo de 1889.—Arcadio Morán Caveda.—Manuel Martín.

Señas personales de los cinco hombres.

Uno de cuarenta y cinco á cincuenta años, estatura regular, color trigueño, la boca un poco sumida; vestía ropa de paño á cuadros, con capa con vueltas blancas á pintas encarnadas, sombrero hongo negro, y le faltan los dientes en la mandíbula superior.

Otro de veinticinco á treinta años de edad, estatura regular, delgado, rubio, con chaqueta corta ribeteada con cinta negra, y chaleco descotado.

Otro de unos cincuenta años, grueso, moreno, con la cara ancha, voz ronca, sombrero negro, con capa, borceguíes blancos nuevos y de cintas claras.

Y los otros dos vestían bien; uno de ellos como de treinta años de edad, llevaba un pañuelo de corbata, y chaqueta de verano á cuadros, usaba bigote rubio. J—3011

LOGROSÁN

D. José López Cardona, Juez instructor de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza para que comparezca ante este Juzgado, y en el término de veinte días, á contar desde la inserción del presente, á Mariano Barceló Grande y su esposa María Segura Ajada, vecinos del Campo Lugar, y cuyas señas se expresarán, para la práctica de ciertas diligencias acordadas por la Superioridad en la causa que instruyo contra José Calzado Jiménez y otro por lesiones; apercibidos aquéllos que de no verificarlo en el día y hora señalados (diez de la mañana) les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Logrosán á 6 de Mayo de 1889.—José López Cardona.—Ante mí, Manuel D. Amarilla.

Sujetos de referencia.

Mariano Barceló Grande, vecino del Campo Lugar, partido de Logrosán, casado, de treinta años de edad próximamente, propietario, Juez municipal que ha sido en dicho pueblo, estatura regular, color blanco, pelo oscuro, ojos castaños, barba poblada, sin que consten algunas otras señas.

María Segura Ajada, de igual vecindad y estado, de veinticinco años de edad, color blanco, pelo oscuro, estatura pequeña. J—3012

D. José López Cardona, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Mariano Barceló Grande, vecino que fué de Campo Lugar, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en los estrados de este Tribunal á responder de los cargos que le resultan de la causa que contra el Mariano Barceló y otro

se sigue por detención arbitraria; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Logroñán á 8 de Mayo de 1889.—José López Cardona.—De su orden, el actuario. J—2997

LORCA

D. José María Carrillo y San, Juez de instrucción de esta ciudad de Lorca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que comparezca en este Juzgado de mi cargo en el término de quince días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Murcia y Almería, al procesado Rafael Montenegro, de las señas que á continuación se expresan, y cuyo paradero se ignora, á fin de recibirle indagatoria en la causa que se le sigue sobre estafa de 1.000 pesetas á D. Juan Santamaría del Pozo, representante de la Sociedad concesionaria del ferrocarril de Murcia á Granada, en construcción; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura del indicado procesado, y habido que sea conducirlo á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes; pues así lo tengo mandado en la expresada causa.

Dada en Lorca á 11 de Mayo de 1889.—José María Carrillo.—Por su mandado, Fulgencio Palomares.

Señas del Rafael Montenegro.

Edad de unos veinticuatro años, moreno, ojos garzos oscuros, sin barba, de estatura regular, más bien alta que baja, grueso, nariz larga, boca grande; y viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño del país á cuadros blancos y negros, botinas negras y sombrero hongo color café, y por su acento parece catalán. J—2998

MADRID—CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial, y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado se ha recibido de la Superioridad una orden referente á la causa que ante la misma pende por el delito de adulterio á instancia de D. Isidoro de Arcos y Cuadrado contra Doña María del Pilar Ostolaza y Barón, hija de D. Joaquín y de Doña Josefa, natural de Villaverde (Santander), casada, de treinta y dos años de edad, habitante calle de la Ballesta, número 5, y D. Victoriano López Torrego, hijo de D. Manuel y de Doña Eustaquia, natural de Carboneros Mayor (Segovia), soltero, del comercio, de veintiocho años de edad, domiciliado en la calle de Ferraz, núm. 34, tienda, á cuyos procesados se cita y llama para que dentro del término de quince días comparezcan ante dicha Superioridad, Relatoría de D. Angel García Goñi; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la presentación de los expresados.

Dada en Madrid á 14 de Mayo de 1889.—José R. Zapata.—Secretario, Vicente Moreno. J—3014

MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez instructor del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Sinfiriano Sánchez, que vive calle de la Aduana, 45, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por falso testimonio; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y conducción á la cárcel celular á mi disposición con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dado en Madrid á 13 de Mayo de 1889.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Antonio Ortega y Soler. J—2999

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días al llamado Juan, que en la noche del día 3 de Abril último hurtó á Emilio Morales en la tienda de bebidas nombrada la Valdepeñera, situada en la calle de la Montera de esta ciudad, un alfiler y una sortija de oro, para que dentro del término antes expresado, que empezará á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo sobre expresado hecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares que sepan el actual paradero de dicho individuo, procedan á su prisión y conducción á la cárcel de este partido judicial.

Dada en Madrid á 13 de Mayo de 1889.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Vicente Rodríguez. J—3015

En virtud de providencia dictada en el día de ayer en autos ejecutivos que se siguen por D. Juan José Menéndez Gavilanes, como cesionario del Síndico de la quiebra de la casa Alcaín y Compañía, de París, contra los Sres. Maurelo, Fadrique y Compañía, en liquidación, sobre pago de 30.000 fran-

cos, intereses y costas, se sacan por tercera vez á la venta en pública subasta, sin sujeción á tipo, diferentes créditos contra varias personas vecinas de esta Corte y provincias, que fueron aportadas como capital al modificarse la Sociedad expresada de Maurelo, Fadrique y Compañía, procedentes de la Sociedad Herrerros, Fadrique y Compañía, importantes en junto 194.817 reales, ó sean 48.704 pesetas 38 céntimos.

Para su remate, que tendrá lugar ante este Juzgado, se ha señalado el día 15 de Junio próximo, y hora de las doce de la mañana, y se anuncia por medio del presente edicto, previniéndose que los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 4.900 pesetas, que se devolverán á todos menos al mejor postor, por haber de quedar como garantía del remate, ó en su caso servir para pago del importe del mismo; que los créditos constan de los libros de la Sociedad Maurelo, Fadrique y Compañía, y que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía hasta el día de la subasta.

Madrid 17 de Mayo de 1889.—V.º B.º—El Juez, Gisbert.—El actuario, Ramón Clemente y Lázaro. 218—P

MALAGA—MERCED

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, pende causa criminal de oficio contra Antonio Moreno García, natural de Granada, vecino de la villa y Corte de Madrid, que expresó en su inquisitiva habitar en la calle de Isabel la Católica, núm. 25, hijo de Antonio y María, soltero, del comercio, de veintinueve años de edad, con instrucción, sin apodo ni antecedentes penales, siendo sus señas personales; estatura alta, pelo, cejas y ojos negros, color trigueño, nariz y boca regulares, cara redonda, barbilampiño, con bigote, y usa traje de lana á cuadros oscuros, botas negras, camisa blanca y corbata ídem, y contra Manuel Moreno García, natural y vecino de Madrid, que expresó habitar en la calle de San Hermenegildo, núm. 29, de veintisiete años de edad, casado, del comercio, hijo de Antonio y María, con instrucción, sin apodo ni antecedentes penales, sus señas personales son: estatura regular, pelo y cejas castaño oscuros, ojos melados, nariz afilada, color sano, cara entrelarga y usa traje de pantalón, chaleco y cazadora de lana á listas oscuras, sobre sospecha de estafa á varios comerciantes, los cuales residieron provisionalmente en esta capital en el mes de Noviembre del año último, en la casa de huéspedes situada en la calle de Granados, núm. 68, y en libertad provisional por esta causa, en la cual se ha acordado por su falta de presentación en los días que se les marcaron; expedir la presente requisitoria, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten ante este Juzgado; apercibiéndoles con que de no presentarse serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, remitiéndolos á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Málaga á 4 de Mayo de 1889.—José Rivas González.—El Secretario, Licenciado José de Horques. J—3006

MONTORO

D. Antonio Albir de Pablo, Juez municipal, y accidental de instrucción de esta ciudad y su partido por estar usando de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y por su menor edad la Reina Regente, ruego y encargo á todos los dependientes de las Autoridades y demás individuos de policía judicial procedan á la busca de las dos caballerías, cuyas señas á continuación se expresan, las cuales fueron robadas la noche del 1.º ó madrugada del 2 del corriente mes en ocasión de estar pastando en la sierra de este término, sitio del Cerro Bermejo, propia de Manuel Mora Martínez, de este domicilio, y captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, remitiéndolas á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Montoro á 3 de Mayo de 1889.—Licenciado Antonio Albir de Pablo.—Por mandado de S. S., Luis M. Pedrajas.

Señas de las caballerías.

Una mula de alzada regular, pelo castaño, cerrada, con la barriga blanquecina, sin hierro.

Y otra mula más pequeña, herrada, también castaña, sin hierro. J—3016

NAVALMORAL DE LA MATA

D. Eduardo Carmena y Valdés, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á un sujeto desconocido, que el día 5 de Febrero último estuvo en el pueblo de Roman gordo y que se dice serrano, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca éste inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado, con el fin de recibirle una declaración; pues así lo tengo acordado en causa que me hallo instruyendo contra Pablo Joaquín Jiménez Monterroso por tentativa de violación á la niña Victoria Flores Valsera, ambos vecinos de dicho pueblo de Romangordo.

Dado en Navalmoral de la Mata á 14 de Mayo de 1889.—Eduardo Carmena y Valdés.—Por su mandato, Estanislao Sánchez Luengo. J—3017

PAMPLONA

D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado ausente Juan Bautista Perorrrena y Corazabal, natural y domiciliado en la villa de Aremo, de estado soltero, de oficio carbonero y de edad de veinticinco años, de estatura bastante alta, cuerpo algo grueso y fornido, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz y barba regular, cara algo larga y picada de viruela, que viste al estilo de labrador, con pantalón, faja, chaleco y chaqueta, blusa azul ó negra, boina y alpargatas cerradas, para que en el término de diez días se presente en la cárcel pública de este partido; pues está decretada su prisión en el sumario instruido contra el mismo en este Juzgado, por atentado contra la Autoridad, por cuyo hecho se ausentó de su domicilio, y se ignora su actual paradero; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Pamplona á 11 de Mayo de 1889.—Hermenegildo Miró.—Por su mandado, Dionisio Martínez. J—301

POLA DE LAVIANA

D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez de instrucción de Laviana.

Hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo por robo de los efectos que á continuación se expresarán, llevado á cabo la noche del 4 del actual en la tienda-obrador de sastrería de Joaquín García y García, sita en Ciaño, Concejo de Langreo, he acordado se proceda á la busca, captura y remisión á este Juzgado de los indicados efectos, poniendo á disposición del mismo la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, que no acrediten su legítima adquisición.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades practiquen cuantas diligencias sean procedentes para el cumplimiento de lo acordado.

Dado en Pola de Laviana á 10 de Mayo de 1889.—Marcelino Trapiello.—Por mandado de S. S., José G. Cuervo.

Efectos que se citan.

Tres varas y terciá de paño azul marino.

Tres ídem y media de íd. color café oscuro.

Tres ídem íd. de íd. vicuña ordinario.

Tres ídem íd. de íd. color café oscuro.

Cinco trozos de tela azul para trajes de hombre.

Dos pantalones de tricot negro, uno á rayas estrechas y otro diagonal, usados.

Un pantalón de tela á cuadros, color café oscuro.

Una chaqueta de igual género, forrada en tartán encarnado á cuadros grandes.

Y un pantalón color café, de tela á cuadros negros. J—3010

SAN ROQUE

D. Vicente Payueta y González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dejados por D. José Pérez Font, natural de esta ciudad, provincia de Cádiz, soltero, de cincuenta y seis años de edad, que falleció intestado en 7 de Enero último, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID; en inteligencia de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar, debiendo hacer presente que han solicitado la herencia Doña Ignacia, Doña Vicenta y Doña Carlota González Font, primas hermanadas del finado D. José Pérez, y Doña Soledad, Doña María de la Natividad, D. José, D. Federico, Don Pedro y D. Ciriaco Patén González, en representación de su madre Doña María González Font, hermana de las anteriores.

Dado en la ciudad de San Roque á 15 de Mayo de 1889.—Vicente Payueta.—Ante mí, Rodrigo de Torres. 220—P

SEVILLA—SAN ROMÁN

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Don Buenaventura Tamarón y Fernández de Soria, Juez de primera instancia del distrito de San Román de esta capital, por ante mí en los autos ejecutivos que penden á instancia del Procurador de este número y Colegio D. Cayetano Sánchez Gil, contra Doña Mercedes Rodríguez de Trujillo, viuda de Reja, y sus hijos D. Antonio y D. José Reja y Rodríguez de Trujillo, á instancia de D. Manuel Díaz de Villegas por cobro de la suma de 6.875 pesetas de principal, procedentes de los pagarés fechas 21 de Julio y 22 de Agosto de 1887, intereses estipulados á razón de 4 por 100 mensual desde la demora y costas, en los cuales ha sido despachada ejecución contra los bienes y rentas de los mismos suficientes á cubrir aquellas responsabilidades; y en su consecuencia, ignorándose el domicilio de los deudores, les cito de remate en forma por medio de la presente cédula para que en el improrrogable término de nueve días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se personen en dichos autos á oponerse á la ejecución despachada, si les conviniere, y ejercitar los derechos de que se creyesen asistidos, habiéndose también ratificado desde luego el embargo preventivo que se causó sin el previo requerimiento de pago, por la circunstancia de ignorarse sus paraderos; todo ello bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que llegue á conocimiento de los referidos Doña Mercedes Rodríguez de Trujillo, D. Antonio y D. José Reja y Rodríguez de Trujillo y no puedan alegar ignorancia, extendiendo la presente, que será fijada en los sitios públicos y de costumbre de esta capital, y se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, en Sevilla á 11 de Abril de 1889.—El actuario, José M. Naranjo y Mihura. X—1917

En virtud de providencia del Sr. D. Buenaventura Tamarón y Fernández de Soria, Juez de primera instancia del distrito de San Román de esta ciudad, dictada ante mí, con fecha de este día, en las diligencias juicio de abintestado de José Olivera, hijo de Manuel y de María de los Angeles, natural de Padrón, provincia de la Coruña, de cincuenta y cuatro años, marinero de la matrícula de Cádiz y Capitán que fué del vapor *Julio*, se anuncia la muerte intestada de dicho individuo, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que dentro del término de treinta días, que empezarán á contarse desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se personen en dichas diligencias por sí ó por medio de persona legalmente apoderada, á deducir sus derechos.

Y para que llegue á noticias de todos pongo el presente y otros de igual tenor en Sevilla á 14 de Mayo de 1889.—El actuario, Licenciado José Bergalí. 214—P

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Cutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Benítez, natural de Jerez de la Frontera, vecino de esta ciudad, de estado casado con una llamada Frasquita, de oficio zapatero, como de unos treinta y seis años de edad, cuyas señas son: alto, grueso, cerrado de barba, para que en el improrrogable término de veinte días se presente en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otro se sigue por tentativa de robo, cuyo término empezará á contarse desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido José Benítez, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 22 de Abril de 1889.—José de Lezameta.—El actuario, Carlos de Molini. J—2945

TINEO

D. Agustín F. Argüelles, Juez municipal, en funciones de primera instancia de Tineo.

Al público hago saber que en este Juzgado se siguen autos de abintestado de los bienes quedados al fallecimiento de D. Juan López y Doña Joaquina Rodríguez, vecinos que fueron de San Fructuoso, en este término; propuesta por el Procurador Casero, en nombre de la heredera Servanda López, en los que se acordó en 6 del actual la providencia que dice:

«Dada cuenta de la anterior demanda, que se tiene por presentada, con los documentos que á la misma se acompañan, se tiene por parte al Procurador Casero, en nombre de Doña Servanda López, vecina de Bustiello y residente en Madrid; y de conformidad con lo que disponen los artículos 1.001 y 1.055 de la ley de Enjuiciamiento civil, se tiene por prevenido el juicio de abintestado de los bienes dejados por Don Juan López y su esposa Doña Joaquina Rodríguez, vecinos que fueron de San Fructuoso, en este término, y citen para él en forma á los herederos Doña Ruperta López y su esposo D. Manuel Iglesias, y á éste como adquirente de los derechos de Doña Manuela, cuyo derecho acreditará, vecinos de esta villa; Manuel López, de San Fructuoso; María López y su marido Ceferino Menéndez, vecinos del Prado; Celestino y Ramona López, menores, representados por su curador Don Juan Martínez, de Zardaín; Victorino y Prudencia, menores de edad, representados por su madre Catalina Pérez, hijos de Esteban y nietos del Manuel; Carlota, Concha y Ceferino Canto y López, hijos de la Ramona, ausentes; Justa, Dolores, Alvarina, Manuela, Jenara y Servanda López y González, ausentes en ignorado paradero, para que comparezcan y se personen en los autos si viere convenirles, dentro de quince días los que residan fuera del partido, y de veinticinco los que se hallen en ignorado paradero, ya expresados, los que se citarán por cédulas, que se fijarán en los sitios públicos y de costumbre é insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, citándose también al Ministerio fiscal para la representación de éstas que no residan en el lugar del juicio.»

Y á fin de que llegue á conocimiento y sirva de citación á los herederos Carlota, Concha y Ceferino de Diego Canto y López, hijos de Ramona; Justa, Dolores, Alvarina, Manuela y Jenara López y González, hijas de Ramón, de ignorado paradero, expido el presente para insertar en la GACETA DE MADRID; á quienes parará el perjuicio á que hubiere lugar, y con apercibimiento de declararles rebeldes.

Dado en Tineo á 7 de Mayo de 1889.—Agustín F. Argüelles.—Por su mandado, Maximino Castañón. 209—P

UTRERA

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Antonio Duarte Vega, que es de estatura y carnes regulares, color moreno, cara larga y enjuta, pelo y barba entrecana, afeitado, ojos pardos, boca regular, natural de Arcos de la Frontera, vecino de Sevilla en el barrio de Triana, y su hijo, de doce á catorce años, delgado, estatura regular, color bueno, pelo y ojos negros, cuyas demás circunstancias y paraderos se ignoran, los cuales, con los nombres de Juan Naranjo Morales y Juan Antonio Naranjo, fueron detenidos en el pueblo de Rosal el 31 de Octubre del año anterior y fugados de aquel depósito municipal, para que comparezcan en

este Juzgado á prestar declaración en causa que contra los mismos se sigue por hurto de caballerías de la pertenencia de D. Francisco Calderón; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades y exhorto á los Sres. Jueces de instrucción ordenen la busca y detención de indicados sujetos, y conseguida se remitan á disposición de este de mi cargo.

Utrera 7 de Mayo de 1889.—Juan Gordillo Villalón.—El actuario, Felipe Rojas. J—2946

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Lamberto Rodríguez Trelles, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se llama y busca á un sujeto que dice llamarse Mariano Antón y Moreno y ser de Barcelona, el cual es de estatura alta más bien que baja, delgado, cara enjuta, los ojos enfermizos, con lentes, y viste de negro, con saco y sombrero de armazón, también negro, cuyo sujeto tomó en alquiler el día 21 de Marzo último el entresuelo de la casa sita en esta ciudad, calle de Recaredo, núm. 16, de la propiedad de D. Antonio Planells Zaragoza, habitante en el piso principal de dicha casa, para que dentro del término de nueve días comparezca en dicho Juzgado ó en las cárceles de San Agustín de esta capital á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo trasladarán con las seguridades debidas á las nombradas cárceles de San Agustín á disposición de este Juzgado.

Valencia 1.º de Mayo de 1889.—Lamberto R. Trelles.—Por mandado de S. S., Agustín Miliá. J—2887

VALENCIA

En virtud de auto dictado en 17 del corriente á instancia de D. Ignacio Torres, en nombre de D. Bernardo Díaz y Talens, en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y Escribanía de mi cargo, instados por el primero contra D. Juan Martínez Baeza, sobre pago de 14.200 pesetas, se ha acordado se proceda al embargo de bienes del mismo por la expresada suma, intereses correspondientes á razón del 7 por 100 anual desde 3 de Agosto de 1887 y costas causadas y que se causen hasta el definitivo pago, sin hacer previamente el requerimiento de pago por ignorarse el paradero del D. Juan Martínez Baeza, practicándose éste y la citación de remate por medio de edictos en la forma prevenida en los artículos 1.444 y 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil. Y habiéndose llevado á efecto dicho embargo, se han incluido en la traba las cinco fincas hipotecadas en garantía de la referida suma, intereses y costas. En su virtud, y para que sirva de requerimiento de pago y citación de remate en forma al D. Juan Martínez Baeza, se publica el presente concediendo al mismo el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución, si le conviniere; con la prevención de que si no compareciere se procederá á pronunciar sentencia de remate y á la realización de los bienes embargados, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Valencia 21 de Mayo de 1889.—Lorenzo Hernández. X—1919 bis.

VALVERDE DEL CAMINO

D. Cristóbal Arrayas y López, Juez municipal suplente de esta villa, interino de instrucción del partido por traslación del propietario y enfermedad del municipal.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Guerrero y María Luisa, naturales de Estauba (Portugal), padres del finado Pedro Guerrero Luisa, que falleció por virtud de las lesiones que sufrió como operario de Minas de Río Tinto, para que en el término de diez días, á contar desde aquel en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado ó manifiesten el punto dónde se hallan con el fin de ofrecerles la causa que en el mismo se sigue por la muerte de su referido hijo; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Valverde del Camino 7 de Mayo de 1889.—Cristóbal Arrayas.—Por mandado de S. S., José Arroyo. J—2921

VIGO

D. Mariano Ulla Fociños, Juez de instrucción de la ciudad a partido de Vigo.

Por la presente requisitoria se cita; llama y emplaza á Marcelino Silva García, de veintisiete años de edad, soltero, labrador, hijo de Manuel y de Dolores, natural y vecino de Gondomar; sabe leer y escribir; sus señas personales son: estatura regular, cara redonda, ojos, cejas y pelo castaños oscuros, boca y nariz regulares, barba poblada, color moreno; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro, calza botas de becerro negro, y á la cabeza usa sombrero hongo de alas anchas y de paño negro, careciendo de señas particulares, el que se ausentó de su domicilio al tratar de citarle para el juicio oral, á fin de que dentro del término de quince días se presente ante la Audiencia de lo criminal de Pontevedra á responder de los cargos que le resultan en causa que se le instruye sobre lesiones; apercibiéndole de que si no se presentase en el término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y detención del referido Marcelino Silva, poniéndolo caso de ser habido á disposición de dicho Tribunal y cárcel pública de aquella capital con las debidas seguridades.

Dada en Vigo á 9 de Mayo de 1889.—Mariano Ulla Fociños.—El Secretario, José Viso. J—2977

D. Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

A medio de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Enrique Carreras García, hijo de Manuel y Benita, soltero, de veintidós años de edad, albañil, natural de San Pedro de Sardoma y vecino de Santiago de Vigo, en este término municipal y partido, y hoy ausente en ignorado paradero, cuyas demás circunstancias y señas personales se expresan á continuación, á fin de que dentro del improrrogable término de quince días, siguientes á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Pontevedra con objeto de que sufra la pena de tres años de prisión correccional, multa de 200 pesetas y accesorias correspondientes, que le fué impuesta en virtud de causa que contra él se siguió y otro sobre atentado, cuyo sujeto no fué habido en su domicilio al tratar de detenerle para extinguir aquella condena; bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y detención del referido procesado, poniéndolo caso de ser habido en la cárcel pública de Pontevedra y á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia de dicha ciudad.

Dada en Vigo á 9 de Mayo de 1889.—Mariano Ulla Fociños.—El Secretario, Jenaro E. Amado. J—2978

VILLANUEVA DE LA SERENA

D. Rigoberto García Blanco y Romero, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Hago saber que en el expediente que se sigue en este Juzgado sobre la administración de los bienes que tienen en esta ciudad Juana Francisca y D. José Antonio Gutiérrez de Tena y Jiménez, de ignorado paradero, he acordado en providencia de este día la publicación del primer edicto prevenido por el art. 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil, llamando á los ausentes y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si aquéllos no se presentasen, para que comparezcan con los correspondientes documentos para justificarlo dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en los sitios públicos de esta ciudad y *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; haciéndose saber además que no se ha solicitado hasta ahora la administración por persona alguna.

Dado en Villanueva de la Serena á 11 de Mayo de 1889.—Rigoberto G. Blanco.—El actuario, Florencio Casas. 210—P

VILLAR DEL ARZOBISPO

D. Miguel Esteban Alcaide, Juez municipal, en funciones de instrucción de Villar del Arzobispo.

Por el presente se interesa á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura de Manuel Hermosilla y Puig-golí, hijo de Julián y de Teresa, natural de Barcelona, parroquia de Santa Ana, de treinta años, soltero, estatura regular, barba poblada y rubia, viajante, comisionista de sellos de caucho, viste decentemente, observándosele el acento catalán cuyo dialecto habla con perfección, siendo su última residencia en Valencia y en la actualidad en ignorado paradero, y caso de ser habido lo conducirán con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido, pues así lo tengo acordado en virtud de orden de la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en causa contra dicho individuo sobre estafa.

Dado en Villar del Arzobispo á 8 de Mayo de 1889.—Miguel Esteban.—Por mandado de S. S., los hombres buenos por incompatibilidad de los actuarios, Vicente Alvaro.—José Esteban. J—2922

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Franco Doste y Vidal, natural de Calasanz, partido de Tamarite, provincia de Huesca, sin domicilio fijo, de treinta y seis años de edad, hijo de Pedro y de Rosa, soltero, jornalero, sabe leer y escribir, es de estatura regular, más bien alto, pelo castaño oscuro, barba poblada; viste estrafalariamente, acostumbra á llevar un rosario colgado en la cintura, parece monomaniaco, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á extinguir veinticinco días de detención, en sustitución y por insolvencia de la multa de 125 pesetas que le fué impuesta en causa sobre hurto de hierba.

Encargo á los agentes de la policía judicial y ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido Francisco Doste Vidal, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Dada en Zaragoza á 6 de Mayo de 1889.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por mandado de S. S., Angel Bacón. J—2923

Juzgados municipales.

MONTEMAYOR

En el expediente juicio de faltas que pende en este Juzgado contra Pedro Antonio Uceda, alias el Largo, y otros vecinos de Fernán Núñez por escándalo producido en la casa taberna de Pedro Roldán Torres y daños causados en los muebles y efectos del establecimiento en la noche del día 13 del corriente, el Sr. Juez municipal de esta villa, por providencia del día de hoy, ha mandado se ponga la presente cédula, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, para la citación de Antonio Bozano Esterque, dedicado al teatro, y Pedro Angel Jiménez Laguna, conocido por Peridem, que no fueron hallados en Fernán Núñez, donde tienen su vecindad, al hacerse la citación, porque, según noticias, se encuentran: el primero en Espiel, y el segundo en Madrid, los cuales comparecerán en la Audiencia de este Juzgado, Horno Viejo, 45, á los ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta cédula en el último de dichos periódicos oficiales, y á las once de su mañana, con las pruebas de que se crean asistidos para la celebración de dicho juicio; bajo la multa que establece la ley.

Y para que tenga efecto lo acordado, pongo la presente y otras dos más, que firmo en Montemayor á 27 de Abril de 1889.—Fernando Carmona, Secretario. J—2982

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 24 de Mayo de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDO PUBLICO, GAMBIO AL CONTADO (Día 23, Día 24). Rows include various bonds and financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAZO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcor, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 23 DE MAYO DE 1889

Table listing exchange rates for Paris and other foreign markets, including items like 'Denda perpetua al 4 por 100 exterior'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table listing exchange rates for London, Paris, and other foreign cities.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteaer llovió en Soria, Vitoria, Oviedo, Pamplona, Logroño y Guadaluja; y según las recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en San Sebastián, Segovia, Salamanca, León, Orense, Bilbao,

Zaragoza, Alicante, Cuenca, Teruel, Toledo, Cádiz, Guadaluja, Valladolid, Murcia, Avila, Málaga, Córdoba, Santander, Logroño, Soria, Oviedo, Valencia, Castellón, Lérida, Palma, Burgos, Jaén y Albacete.

Faltan datos de Almería, Barcelona, Pamplona, Pontevedra, Tarragona, Tenerife y Vitoria.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Mayo de 1889.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes data for various times of day and summary statistics.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia á Italia, á las siete, el día 24 de Mayo de 1889.

Table of telegraphic reports with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la costa. Lists weather conditions for various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.

Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table titled 'RESES DEGOLLADAS' with columns: Nombre, Número. Lists counts for various types of livestock like Vacas, Carneros, Corderos, etc.

Precios á los tablajeros. Vaca, de 1'16 á 1'19 pesetas el kilogramo. Carnero, á 0'00 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'26 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' with columns: Ptas. Céntas. Lists revenue figures for various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 24 de Mayo de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—CON motivo del desestero de esta oficina, en el día hoy las horas de despacho serán de doce á una de la tarde.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—CODIGO CIVIL (edición oficial).—Vigente desde el día 1.º del mes actual, se halla puesto á la venta en este Ministerio, al precio de 3 pesetas ejemplar.

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PRSNETAS. Lists prices for different classes of the guide: Primera clase (30), Segunda ídem (15), Tercera ídem (12'50).

SANTOS DEL DÍA

La Aparición de Santiago Apóstol. Cuarenta Horas en la iglesia de San Pascual y San Ginés.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las nueve.—Función 29 de abono.—Turno 2.º impar.—Los polvos de la madre Celestina.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Nina.—Al otro mundo (estreno).—Plato del día.—El día del juicio.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—El Sr. Castaño.—Manzelle Nitouche.—(Segundo acto).—Los emigrantes.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—Con permiso del marido.—Los Isidros.—El estudiante de Maravillas.—Las niñas deservullas.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Grande y variado espectáculo de ejercicios ecuestres, gimnásticos cómicos y acrobáticos.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las ocho y tres cuartos.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los celebres Colibríes y otros notables artistas.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Hervet, 19. Teléfono núm. 051.